BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 7 de Junio de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6416

AVISOS

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1º de Julio próximo, en esta Administración.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.

Vista la nota que antecede y de conformidad a lo dispuesto por los Decretos de fecha Febrero 9 y Abril 21 del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Confírmanse las siguientes designaciones hechas por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal:

Contador General a D. Alejandro Eckart, con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n).

Tesorería General. — Tesorero General a D. Juan Manuel Terrero, con el sueldo mensual de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional.

Subtesorero a D. Jorge Molina con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Escribiente de 1ª. a D. Nicolás Porfilio (hijo) con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Contaduría. — Contador a D. Juan Balletto, con el sueldo mensual de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Tenedor de libros de 1ª. a D. Arturo Reyes Lazo, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda nacional.

Tenedor de libros de 2ª. a D. Enrique Demaría, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional.

Auxiliares de 1ª.: a D. Belisario Ponari, Ricardo Delmas y Carlos A. Tuchi, con el sueldo mensual de pesos doscientos ($ 200) moneda nacional.

Auxiliares de 2ª.: a D. Alfredo Zappi, Emilio Raffo, Antonio L. Vaccaro, Arturo Macchi y Amadeo M. Ghersi, con el sueldo mensual de ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional.

Escribientes de 1ª.: a D. Nicolás Caruso, Adolfo L. Pierró, Horacio Gambetta, Manuel J. González, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Escribientes de 2ª.: a D. Luis Allen Vieyra, José M. Suetta, José V. Larrain, y Waldino Maradona con el sueldo mensual de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional.

Contabilidad General. — Auxiliares de 2ª.: a D. Agustín Uriarte y José A. Casteli, con el sueldo mensual de ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional.

Escribiente de 1ª. a D. Eugenio A. Blanco con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Inspección. — Inspector de 1ª. a D. Carlos Claussen Durao, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda nacional.

Inspectores de 2ª.: a D. Hugo S. Battilana y Adolfo del Mármol, con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Auxiliares de 2ª.: a D. Raúl García Gache y Saturnino F. de la Canal, con el sueldo mensual de ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional.

Cajero a D. Arturo A. Salvadores con el sueldo mensual de ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional.

Escribiente de 1ª. a D. Vicente Scarone, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Cadete a D. Emilio Jhele, con el sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Mandadero a D. Juan García, con el sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional.

Control y Estadística. — Jefe a D. José C. Giménez, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional.

Escribiente de 1ª. a D. Carlos Santurio, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Escribientes de 2ª.: a D. Eduardo J. Padilla, Germán J. Barbosa y Esteban J. Fernández, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional.

Escribientes de 3ª.: a D. Arturo Marqués, Carlos A. Leiva, Alejandro Plazi Montero y Temístocles A. Ponce y Silva, con el sueldo mensual de cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Cadetes, a D. Agustín Ruíz y Armando Reyes, con el sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional.

Mesa de Entrada: — Auxiliar de 1ª. a D. Angel Olivera, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Escribiente de 2ª. a la Sta. María Geltes, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional.

Archivo y Utiles. — Jefe a D. Ricardo de Estrada, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda nacional.

Escribientes de 3ª. a D. Clodomiro Arzac Pas y Enrique O'Gorman, con el sueldo mensual de cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Propaganda y Provisión. — Jefe a D. Eduardo Barbosa con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda nacional.

Escribiente de 3ª. a D. Edmundo Oliver con el sueldo mensual de cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Cadete a D. Santiago F. Rovette, con el sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional.

Imprenta. — Maquinista a D. Antonio Carugatti, con el sueldo mensual de ochenta pesos ($ 80) moneda nacional.

Ordenanzas: a D. Juan Moreno, Elías Seguí, Pablo Frasquelli y Cayetano Ceлino, con el sueldo mensual de noventa pesos ($ 90) moneda nacional.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Contrato para el alquiler de una casa.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y las señoras Rosa Z. de Zolezzi y Luisa Zolezzi, para el arriendo del inmueble de su propiedad sito en Rosario, calle Bartolomé Mitre Nº 640, por el término de tres años a contar desde la fecha de su ocupación y mediante el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda

Aumento de la comisión por custodia, flete, etc., del oro depositado en las Legaciones.

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Considerando:

1º. Que de las averiguaciones realizadas, resulta que el costo del traslado al País del oro depositado en las Legaciones, comprendidos, la custodia, el flete, seguro marítimo, seguro de guerra, gastos de embalaje, embarque, etc., puede oscilar alrededor de 2%.

2º. Que el artículo 3º. del Decreto de 14 de Agosto de 1914 reglamentario de la Ley 9480, previendo el caso del transporte del oro al País, fijó en 1/2% la tasa única a cobrarse, para cubrir los gastos de custodia, flete y seguro.

3º. Que, en consecuencia, conviene evitar con anticipación el quebranto que pudiera resultar del traslado del oro buscando el medio de compensar el mayor gasto que él ocasionaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. El Ministerio de Hacienda, con aviso previo de quince días, podrá elevar hasta el (2%) dos por ciento la tasa única a cobrarse para cubrir los gastos de custodia, flete, seguro, etc., del oro depositado en las Legaciones de conformidad con la Ley 9480.

Art. 2º. Queda autorizado igualmente, el Ministerio de Hacienda, para reducir, también con aviso previo de quince días, hasta el límite de (1/2%) un medio por ciento, la comisión a que se refiere el artículo anterior, si de las informaciones que se obtengan resultara equitativa la reducción, por haber bajado a su vez el costo a que alude el primer considerando del presente.

Art. 3º. Derógase el artículo 3º. del Decreto de 14 de Agosto de 1914, reglamentario de la Ley 9480 en cuanto se oponga al presente.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

En ejecución del Decreto de la fecha, que autoriza al Ministerio de Hacienda a elevar hasta el (2%) dos por ciento, la comisión de 1/2% que se cobra como tasa única para cubrir los gastos de custodia, flete, seguro, etc., del oro depositado en las Legaciones y en atención a que para cobrar dicho (2%) dos por ciento, debe darse aviso previo de quince días,

SE RESUELVE:

Comuníquese por circular telegráfica, a las Legaciones Argentinas autorizadas para recibir oro, conforme a las prescripciones de la Ley 9480, que, a contar desde el 19 del corriente mes queda elevada a (2%) dos por ciento, la comisión de 1/2% que actualmente se cobra por la custodia, flete, seguro, etc., del oro depositado en las Legaciones.

Remítase por correo a las expresadas Legaciones, copia legalizada del citado Decreto y de esta resolución, publíquese y resérvese.

ENRIQUE CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Renuncia y Nombramiento

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Vista la renuncia presentada y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Acéptase con fecha 1º de Mayo ppdo., la renuncia interpuesta por el Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Juan Zanandrea; y nom-

brase en su reemplazo con antigüedad al 15 del mismo a Enrique Blanco.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Separación y Nombramiento

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Visto lo manifestado y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Sepárase de su puesto con fecha 25 de Mayo ppdo., por razones de mejor servicio, al Guardacostas del Resguardo de la Aduana de la Capital, Santiago Bossi, y nómbrase en su reemplazo con antigüedad a la misma fecha, a Elías A. Cabrera.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

CARBÓ.

Aduana de La Plata. — Entrega de los Resguardos de Ajó y Magdalena

Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

Visto este expediente, en el que la Aduana de La Plata pide, que, en cumplimiento del Decreto de 10 de Febrero último, se le entreguen los Resguardos de Ajó y Magdalena, dependientes de la Aduana de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que nada obsta para que se proceda en la forma pedida,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que haga entrega a la de La Plata, de los Resguardos de Ajó y Magdalena, con el personal y elementos que le están asignados en la actualidad, sin perjuicio de que los empleados que por su categoría, corresponden a la Alcaidía, puedan ser sustituídos por otros de los que el Decreto de Marzo 10 ppdo., se le asigna a la Dirección del Resguardo.

Hágase saber y con constancia de haberse llenado las diligencias que se ordenan, vuelva, a los efectos ulteriores.

CARBÓ.

Castaño Angel. — Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

Vista la presentación del Sr. Angel Castaño, pidiendo se deje sin efecto el Decreto de 21 de Octubre de 1911, por el que se le concedió en arrendamiento un terreno situado en el Puerto de Reconquista; y atento lo manifestado por la Aduana de Goya y la Inspección General de Rentas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado Decreto de fecha 21 de Octubre de 1911.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de Goya, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Anulación de letras dadas en caución de derechos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se suprima el procedimiento de firmar letras caucionales de los derechos correspondientes a la piedra granito que introduce para la construcción de las estaciones terminales Retiro y Córdoba; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 3º del Decreto de 14 de Julio de 1911, faculta al Ministerio de Hacienda para otorgar permisos especiales para introducir libre de derechos artículos y materiales especiales que se destinan a estaciones terminales de 1ª categoría.

Que, en consecuencia, no existe circunstancia alguna que justifique el mantenimiento de la situación actual que obliga a la Empresa a otorgar letras caucionales, con las consiguientes molestias y trámite para las renovaciones que indispensablemente se producen.

Que, a fin de salvar dicho inconveniente, puede llevarse por las aduanas una cuenta especial para la Empresa, en la que constará la cantidad de piedra que se introduzca con destino a la construcción de las estaciones Retiro y Córdoba, con cuyos datos se exigirá oportunamente la justificación del empleo,

SE RESUELVE:

Anúlase las letras firmadas por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en caución de los derechos correspondientes a la piedra que ha introducido para la construcción de las estaciones Retiro y Córdoba.

Las aduanas de la Capital y del Rosario llevarán a la Empresa nombrada una cuenta de la piedra que ha introducido hasta la fecha e introduzca en adelante con el destino expresado, debiendo exigir del Ferrocarril la presentación de un parcial por las introducciones hechas y en las sucesivas, cuyo documento se enviará a la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles para las anotaciones del caso.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 12 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª. Gregoria Díaz, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que la recurrente, ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que en mérito de estas circunstancias, la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos (pesos 228 m/n) moneda nacional, a Dª. Gregoria Díaz, Maestra de 1ª categoría de la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 2º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Benjamín Alfonso, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración como empleado de los Bancos Nacional y de la Nación Argentina.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil pesos ($ 1.000 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos establecidos por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos (pesos 950 m/n) moneda nacional, a don Benjamín Alfonso, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª. Manuela Matus, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional, como Celadora de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de sesenta y cinco pesos ($ 65 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 23 de junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 61,75 m/n) moneda nacional, a Dª. Manuela Matus, Celadora de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de veintidós pesos con cuatro centavos ($ 22,04 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 12 de Mayo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Dª. Gregoria Díaz, Maestra de 1ª categoría de la Escuela Nº 10 del Consejo Escolar 2º de Capital Federal, (Expediente 4560-D.).

b) La de fecha 26 de Mayo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a D. Benjamín Alfonso, empleado del Banco de la Nación Argentina, (Expediente 3434-A.).

c) La de fecha 12 de Mayo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 61,75 m/n) moneda nacional, a Dª. Manuela Matus, Celadora de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, (Exp. 3440-M.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Licencias

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese las siguientes licencias: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por enfermedad, al Auxiliar 1º de la Oficina Aduanas de la Contaduría General de la Nación, D. Alberto Ventura; cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por enfermedad, al Receptor de Rentas Nacionales de Cachí, D. Wenceslao Lozano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA
ENRIQUE CARBÓ.

Mensaje y Proyecto de Ley sobre gastos de la Representación Argentina ante la Conferencia Financiera de Wáshington.

Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Por Decreto de 23 de Marzo del año en curso, el Poder Ejecutivo aceptó la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América para que nuestro país concurriera a la Conferencia Financiera que está reunida en estos momentos en la ciudad de Wáshington.

Por el citado decreto fueron nombrados delegados a la expresada conferencia, el Director del Banco de la Nación Argentina, D. Samuel Hale Pearson y el ex Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, doctor Ricardo C. Aldao, a quiénes se entregó, por Tesorería General, la cantidad de ($ 30.000 o/s) treinta mil pesos oro sellado, para cubrir los gastos de la comisión que se les confiaba.

Esa salida de fondos, hasta tanto Vuestra Honorabilidad fijara el recurso con que habría de atenderse el gasto, se imputó al inciso único, item 40, anexo D, del Presupuesto vigente.

En consecuencia, para dejar legalizado este acto del Poder Ejecutivo, sería del caso que Vuestra Honorabilidad se sirviera prestarle su aprobación, designando el recurso al cual se ha de cargar el referido gasto.

Acompaño copia legalizada del decreto que motiva este Mensaje y el Proyecto de Ley correspondiente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. de la PLAZA
ENRIQUE CARBÓ.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el Decreto de 23 de Marzo de 1915, mandando entregar la cantidad de ($ 15.000 o/s) quince mil pesos oro sellado, a cada uno de los Sres. Samuel Hale Pearson y doctor Ricardo C. Aldao, para cubrir los gastos que les demande la comisión que se les ha confiado, de representar a la República ante la Conferencia Financiera de Wáshington.

Art. 2º La erogación expresada se cubrirá de rentas generales con imputación a la presente ley.

ENRIQUE CARBÓ.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1915.

Habiendo sido nombrados delegados argentinos a la Conferencia Financiera que se celebrará próximamente en Wáshington, los Sres. Dr. Ricardo C. Aldao y Samuel Hale Pearson, y siendo necesario proveerlos de fondos para el desempeño de su cometido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención, la cantidad de ($ oro 15.000) quince mil pesos oro, a cada uno de los Sres. Dr. Ricardo C. Aldao y D. Samuel Hale Pearson, para cubrir los gastos que demande la comisión que se les ha confiado en Norte América.

Art. 2º Hasta tanto el H. Congreso, a quién se solicitará aprobación de esta medida, fije el recurso por el cual se ha de atender este gasto, se imputará la suma de ($ 68.181,82 m/n) sesenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, como equivalente de los $ oro 30.000, mandados entregar por el Art. 1º, al Inciso Unico, Item 40, Anexo D, del Presupuesto vigente.

PLAZA
ENRIQUE CARBÓ.

M. Montenegro Mauricio.—Pedido de jubilación denegado

Buenos Aires, Marzo 12 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de Correos y Telégrafos D. Mauricio Montenegro, con miras de acogerse a la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, atribuyen al recurrente 17 años, 7 meses y 19 días de servicios, tiempo insuficiente para adquirir derechos a la pasividad que gestiona, de acuerdo con lo que determina el Art. 1º de la Ley 5143.

Que los servicios prestados por don Manuel Montenegro durante los años 1884 a 1892 y que el recurrente pretende se reconozcan a su favor, no pueden ser considerados, porque la prueba ofrecida para ese efecto, no reune las condiciones que puedan autorizar su aceptación.

En efecto, las informaciones suministradas por los testigos ofrecidos por el recurrente, difieren fundamentalmente con los datos existentes en el Archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos, respecto de los servicios prestados por Manuel Montenegro, lo que equivale a establecer el desconocimiento absoluto sobre el punto para cuya aclaración fuera requerida su intervención.

Que tratándose de servicios con los cuales deben justificarse derechos a un beneficio establecido por una ley de la Nación, no es admisible aceptar como medio probatorio la simple declaración de testigos, porque tal procedimiento implicaría la creación de un sistema abusivo contrario a la finalidad de la ley y con grave peligro para las bases financieras de la Caja Nacional.

Por estos fundamentos y no alcanzando los servicios prestados por Mauricio Montenegro al mínimum requerido por la ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado de Correos y Telégrafos D. Mauricio Montenegro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Marzo 26 de 1915.

Excmo. Señor:

En mi opnión, debe acordarse la jubilación que pide el recurrente, en atención a los informes producidos por la Dirección de Correos, y a las declaraciones prestadas por los testigos presentados por el recurrente, cuyo testimonio es admisible, conforme al Art. 56 de la Ley 4349.

Los servicios prestados durante los años 1884 a 1892 que son los que se desconocen por la Junta de Administración están comprobados por el informe de fojas 38, y por las declaraciones de los testigos de fojas 6, 7 y 8, ratificadas a fojas 25 y 26, que concuerdan en sus puntos substanciales, sin que sea parte a restarle mérito, las diferencias en las denominaciones de los puestos, lo que ocurre con frecuencia respecto de empleados cuyos cargos no se conocen con precisión, siendo muy común denominar con el nombre de carteros a todos los empleados subalternos de la Administración de Correos.

Consta además, que el recurrente, desde su presentación, manifestó que se le llamaba por el nombre de Manuel y Mauricio y no resulta oposición entre los servicios constatados con uno y otro nombre, desde que los del primero son los desempeñados de 1884 a 1892 y los del segundo nombre posteriores a 1896.

Por lo expuesto, creo que V. E. debe acordar la jubilación solicitada. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 12 de Marzo ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado de Correos y Telégrafos D. Mauricio Montenegro; y no obstante lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación en el dictamen que precede,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — ANGEL P. ALLARIA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN — M. MOYANO.

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad al 1º de Febrero ppdo., Camarista de la Ribera Oeste de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, en reemplazo de Roberto Barone, cuyo nombramiento se dejó sin efecto, a Pedro Georgieff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Observatorio Astronómico de Córdoba. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

Vista la nota del Observatorio Astronómico de Córdoba, trasmitida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la que solicita el libre despacho de un telescopio con sus accesorios y cúpula correspondiente, de propiedad del Sr. Federico Schneider, y

Considerando:

Que el Sr. Schneider ha puesto a disposición del Observatorio de Córdoba el aparato de referencia, y ofrecido su contribución científica para la realización de los estudios que practica dicho Observatorio, circunstancias que hacen equitativa la franquicia que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita,

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Quiroga, Villar y Cía. — Autorización para sellar documentos

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Vista la presentación de los señores Quiroga, Villar y Cía., solicitando autorización para que se sellen las obligaciones por ventas de mercaderías a plazos, que extienden en el formulario de fojas 1 del presente expediente, y

Considerando:

Que por las modalidades propias del documento en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado, y atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Autorízase a los Sres. Quiroga, Villar y Cía., para que se sellen los documentos mencionados en el preámbulo de la presente resolución, siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4927.

Publíquese y pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y demás efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage». — Autorización para construir un departamento para bombas eléctricas (1).

Buenos Aires, Mayo 24 de 1915.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» en la que solicita autorización para construir un departamento para bombas eléctricas, a prueba de incendio, con un nuevo caño de succión de veinticinco centímetros de diámetro; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», para construir un departamento de bombas a prueba de incendio, con un nuevo caño de succión de veinticinco centímetros de diámetro, que saliendo de su establecimiento pase por el muelle, junto a los tres existentes y baje por fuera del muro, junto a los mismos a internarse en las aguas del Dock, a una profundidad de 6.706 metros desde el nivel del piso de muelle, bajo las siguientes condiciones:

a) Las instalaciones del caño de referencia no obstaculizarán el tráfico en las vías del malecón.

b) La Sociedad peticionante adoptará para la perforación del muro todas las medidas tendientes a evitar desprendimientos de las piedras contiguas a la perforación.

c) Una vez colocado el caño, los espacios que queden libres serán rellenos con piedra y con una parte de cemento por tres de arena oriental, y las juntas de las piedras en el frente del muro, serán hechas de modo de evitar toda posible filtración.

Art. 2º Comuníquese y páse a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Reparación en un edificio fiscal

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Exp. 3644-F-915. — Vistos los presupuestos formulados por la Dirección General de Arquitectura para la ampliación y reparo de algunos locales del edificio destinado a la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, e instalaciones eléctricas de luz y campanillas en los de la planta alta recientemente terminado por la Empresa Constructora Francisco Defelippe.

Teniendo en cuenta que por Decretos de fecha 17 de Marzo ppdo., se ordenó la retención de $ 23.281,54 m/n, saldo de la partida que asignaba para obras en el mencionado edificio el Presupuesto de 1914, y que el correspondiente al presente ejercicio fija la cantidad de $ 50.000 m/n; que en consecuencia, el monto total de aquellos presupuestos, cuya suma alcanza a $ 48.504,65 m/n, puede ser cubierto ampliamente, y

Considerando:

Que por lo que respecta a la forma de construcción de las obras de reparo y ampliación, corresponde de acuerdo con el Art. 42 de la Ley de Obras Públicas, que la ejecute la citada empresa, rigiendo las estipulaciones del contrato que para las principales tiene celebrado con el Gobierno Nacional, a cuyo efecto los precios de estos trabajos se han fijado de acuerdo con el artículo 41 de la misma ley.

Que por lo que hace a la realización de los trabajos de instalaciones eléctricas de luz y campanillas, hay conveniencia por razones de economía y de carácter técnico que se efectúe por administración.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los presupuestos para la ejecución de los trabajos de reparo y ampliación de locales en el edificio de que se trata, y de instalaciones eléctricas de luz y campanillas en los de la planta alta del mismo, cuyos importes ascienden a la suma de cuarenta y dos mil novecientos catorce pesos con diez y seis centavos ($ 42.914,16 m/n) moneda nacional, y cinco mil quinientos noventa pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 5.590,49 m/n) moneda nacional, respectivamente, debiendo ejecutarse los primeros por la Empresa Francisco Defelippe, como una ampliación de su contrato, y los segundos administrativamente por la Dirección General de Arquitectura, de acuerdo con las disposiciones vigentes para la adquisición de los materiales necesarios.

Art. 2º El gasto total que se autoriza se abonará con los fondos mandados retener por Decreto de 17 de Marzo ppdo., y el saldo con imputación al Anexo L, inciso 1º, ítem 4, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelvan a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Autorizando reparaciones e instalaciones.

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Exp. 3645-C-915. — Vistos los presupuestos formulados por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de los siguientes trabajos que es necesario efectuar en el edificio del Palacio del Congreso, pintura: empapelado y encerado de pisos; reparación de artefactos e instalaciones sanitarias, montaje del montaplatos, y colocación de cuatro extractores de aire y de un aparato para ozonización en los w. c.,

Teniendo en cuenta que la realización de esos trabajos es de carácter urgente y que por ello conviene se ejecuten por administración; atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los presupuestos para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, cuyos importes parciales ascienden a la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 4.342,83 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo por administración y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inc. 1º, Item 9, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Concediendo una prórroga

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Exp. 5210-E-915. — Vista la adjunta solicitud del empresario don Eduar-

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

do J. Bonnel, contratista de las obras de modificación y ampliación del edificio de la Escuela de Agricultura de Olavarría, pidiendo se le acuerde una prórroga para la terminación de las obras que le han sido encomendadas, fundando su pedido en la demora con que le fueron entregados los planos de dichas obras y en las continuas lluvias caídas, las que han impedido el transporte de materiales y la marcha regular de los trabajos, y

Considerando que según lo informa la Dirección General de Arquitectura, las razones que aduce el recurrente se hallan plenamente justificadas y que procede por razones de equidad acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 28 de Mayo del corriente año, el plazo fijado en el respectivo contrato, para la terminación total de las referidas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Aceptando una fianza

Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.

Exp. Nº 5641-M-915. — Visto que en cumplimiento de su contrato suscripto con el P. E., para la ejecución del Monumento al General O'Higgins, el escultor don Guillermo Córdova, ofrece como fianza solidaria la de la institución de esta plaza «La Caución Comercial», en virtud de haber sido observada la que ha propuesto anteriormente; y considerándola suficiente para garantizar las obligaciones contraídas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acépatase la referida fianza y previa ratificación del fiador, pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga el abono al escultor señor Guillermo Córdova, de la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, ($ 25.00 m/n), importe del adjunto certificado número 1, expedido por la Dirección General de Arquitectura, correspondiente a la primera cuota del valor del monumento a erigirse en esta Capital, rememorativo del héroe chileno, Brigadier General Bernardo O'Higgins, de acuerdo al contrato aprobado por Decreto de Abril 27 del año ppdo., y de conformidad a la liquidación precedente de la Direción General de Contabilidad, debiendo imputarse la mencionada cantidad al Anexo L, Inc. 1º, Item 9, Partida 2, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese previamente por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, pasa al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Inclusión a la cuenta capital del costo de la usina de San Fernando, Ferrocarril Central Argentino.

Excmo. señor:

La Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no destina esa usina sino a las necesidades del servicio público, de su sistema corresponde reconocer como capital todo lo gastado en la construcción de esa usina.

La circunstancia de que tenga un poder mayor del que necesitara, el servicio que va a librarse próximamente no autoriza a reducciones de ninguna naturaleza, puesto que la Empresa tiene el derecho de hacer provisiones para el futuro, para mayor amplitud de esos servicios.

La doctrina sustentada por la Dirección General de Ferrocarriles, puede ser aceptable cuando el propósito de aumentar el valor de una obra lo sea para aumentar el capital cuando ella llegue con su producido al límite de la intervención pero, el Ferrocarril Central Argentino, no se encuentra en esa situación y por lo tanto no es posible juzgar ahora ese propósito. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1914. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Exp. Nº 571-F-914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por el artículo 3º del Decreto de fecha 19 de Marzo de 1914, aprobatorio de los planos y documentos relativos a la construcción de la usina eléctrica en el Canal de San Fernando, se dispuso, que una vez cumplimentado dicho decreto, se pasaran estas actuaciones a dictamen del señor Procurador del Tesoro, a fin de que emitiera su opinión respecto a la proporción del costo que podrá la empresa cargar a su cuenta capital.

Que expedido el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen que precede, manifiesta que no destinando la Empresa del Ferrocarril Central Argentino esa usina sino a las necesidades del servicio público del ferrocarril, corresponde reconocer como capital todos los gastos de la construcción de la misma, por cuanto la circunstancia de que tenga un poder mayor del que necesitara el servicio que va a efectuarse próximamente, no autoriza reducciones de ninguna naturaleza, puesto que la empresa tiene derecho de hacer provisiones para el futuro y para mayor amplitud de esos servicios.

Por esto y teniendo en cuenta asimismo lo expresamente establecido en la última parte del artículo 9, de la Ley 5315,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para incluir en su cuenta capital el costo de la usina de que se trata, en la forma establecida en la última parte del artículo 9º, de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Declarando que el Ferrocarril Central Córdoba, no puede oponerse al cruce de la línea de que es concesionario don Manuel García Fernández, otorgada por el Gobierno de Tucumán.

Buenos Aires, Abril 30 de 1915.

Excmo. señor:

Sin entrar a examinar las relaciones de derecho creadas entre la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, y el recurrente señor García Fernández, por ser ellas perfectamente extrañas a V. E., y teniendo de antemano las autoridades competentes que hayan de dilucidar las cuestiones que entre ellos se levanten apropósito de tales relaciones, plantea la solicitud del Sr. García Fernández la cuestión de si V. E., puede o no acordar el permiso necesario para el cruce a nivel de su línea con la del Ferrocarril Central Córdoba, abarcando el tráfico que el recurrente indica.

Es mi opinión que no hay razón legal alguna para negar tal permiso. — El artículo 16 de la Ley 2873 no distingue cuando establece que las Empresas no podrán oponerse a que otro Ferrocarril empalme o cruce por arriba o por abajo de sus vías, ni tampoco lo hace cuando autoriza el cruce a nivel, siempor que se llenen las condiciones que la misma disposición establece. — No es pues el caso de preocuparse de si el Ferrocarril del señor García Fernández es público o privado, basta saber que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba no tiene derecho a impedir su cruzamiento, siempre, que, con las obras a ejecutarse no se perturbe el servicio regular de la línea existente, y que se cumplan los requisitos legales impuestos en obsequio a la seguridad y regular funcionamiento de una y otra línea.

Corresponde a las oficinas técnicas apreciar una y otra cosa para hacer efectivo el acuerdo del permiso que gestiona el recurrente. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Mayo 24 de 1915.

Exp. 1858-F-914. — Visto que don Manuel García Fernández, concesionario de una línea de 0,60 de trocha, otorgada por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, manifiesta que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba pretende limitar el tráfico de su línea en el cruce autorizado por la Dirección General de Ferrocarriles, con el de aquélla, en el Km. 522/686, así como obligarlo a levantar el expresado cruce al término de cada cosecha, y

Considerando:

Que la Ley 2873 en su artículo 16, prescribe que un ferrocarril no puede oponerse a ser cruzado por otro, con tal que los trabajos que se hicieran al efecto no interrumpan el servicio regular de los trenes de la línea primitiva.

Que la citada ley no hace distinción en lo que respecta a la naturaleza de la línea cruzadora, sea ésta particular o no, y que en tal virtud la pretensión de la Empresa dificultando o imposibilitando dicho cruce es improcedente según aparece de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, y lo dictaminado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba no puede oponerse al cruce de la línea de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Irrigación. — Aprobando convenio para la administración de las obras de riego en Villa Mercedes de San Luis.

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

Sólo debo observar el Art. 13 del contrato por considerarlo innecesario y afectar al mismo tiempo a la dignidad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Ese artículo importa admitir la sospecha de que el Gobierno de la Nación pueda amparar empleados que cometan delitos castigados por las leyes, y esa sospecha no puede autorizarse en un contrato ni puede mantenerla el Gobierno de San Luis, explicándose sólo por un error de concepto de su representante. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1915. — VICENTE F. LÓPEZ.

Convenio

El Director General de Irrigación, Ingeniero Diego F. Outes, en cumplimiento del Art. 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 6446 de Irrigación y el Sr. Diputado Nacional Dr. Alberto Arancibia Rodríguez, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, convienen en el siguiente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 1º El Gobierno de la Provincia de San Luis presta su conformidad al sistema de obras de riego de Villa Mercedes (San Luis) construídas por el Gobierno Nacional y aprobadas por Decretos de fechas 25 de Julio de 1902 y Agosto 24 de 1912.

Art. 2º La administración de las obras en toda la zona que dominen y sirvan, quedará a cargo del Gobierno Nacional durante el tiempo que fuere necesario para la amortización del capital invertido, el cual en el mismo plazo devengará el interés correspondiente.

Art. 3º El Gobierno Nacional correrá con todos los gastos que demande la conservación y administración de las obras.

Art. 4º El Gobierno Nacional cobrará un canon a todos los derechos de aprovechamiento del agua del Río V a objeto de cubrir con la renta que se obtenga, los gastos que demande la administración y conservación de las obras, así como también el interés y amortización del capital invertido.

Art. 5º El canon de riego variará proporcionalmente al beneficio recibido, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 6546 y se fijará en el Reglamento de riego que se aplicará en la región, de acuerdo a las distintas categorías de cultivos y al consumo unitario de agua que se efectúe.

Art. 6º El Gobierno Nacional respetará los derechos de los regantes actuales, proporcionándoles el agua en cantidad suficiente a las necesidades de sus cultivos, en conformidad al Art. 12º del Decreto Reglamentario de la Ley número 6546.

Art. 7º Las autoridades provinciales se comprometen a prestar en todo momento el más decidido apoyo a las autoridades que el Gobierno Nacional establezca en la región para el desempeño de sus funciones.

Art. 8º Hasta tanto no sea aplicable el Art. 11º de la misma Ley Nº 6546, regirá en toda su amplitud el Art. 9º de la misma Ley.

Art. 9º El exceso de renta recaudado anualmente sobre los gastos que demande la administración y conservación de las obras podrá ser empleado en reparaciones y mejoramiento del sistema de canales construídos. La amortización del capital invertido en las obras se hará en los «años siguientes», amortización que aumentará paulatinamente a medida que la renta y la extensión cultivada también aumente.

Art. 10 Mientras las obras estén a cargo del Gobierno Nacional, el de la Provincia no concederá ni autorizará nuevas derivaciones de agua, ni la ampliación de las existentes en ambas márgenes del Río V y afluentes menores de su curso superior, sin la conformidad previa del Gobierno Nacional.

Art. 11 El Gobierno de la Provincia obligará a todos los regantes o concesionarios de derechos de aprovechamiento al uso del agua de este Río y sus afluentes en el curso superior, a construir y conservar en perfecto estado y a satisfacción de la administración nacional, una toma en la acequia particular por donde deriven el agua para el riego de su terreno, y así como el desagüe correspondiente.

Art. 12 En caso que los regantes o concesionarios aludidos en el artículo anterior, no cumplieran lo que en él se dispone, el Gobierno Nacional podrá proceder a su ejecución administrativamente por cuenta de los mismos reintegrándose de su importe por vía de apremio.

El Gobierno Nacional queda autorizado a regular y variar en debida forma las compuertas de las tomas de esas acequias particulares, a objeto de efectuar una distribución equitativa y uniforme del agua.

Art. 13 El Intendente de Riego deberá ser un técnico diplomado dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Mayo de mil novecientos quince. — ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ — DIEGO F. OUTES.

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Visto el contrato ad-referéndum del P. E. celebrado entre el Director General de Irrigación, ingeniero Diego F. Outes, en cumplimiento del Art. 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Irrigación Nº 6546 y el Sr. Diputado Nacional Dr. Alberto Arancibia Rodríguez, en representación del Gobierno de la Provincia de San Luis, relativo a la administración y explotación de las obras de riego de Villa Mercedes y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobación definitiva del cemento marca «Atlas».

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Expediente 5482-O-1915. — Vista la nota de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación por la que eleva la solicitud de los Sres. Vilaró y Cía., representantes de la «Atlas Cemente Portland Cº», pidiendo la aprobación definitiva del cemento marca «Atlas» aprobado condicionalmente por resolución de 6 de Marzo ppdo., y considerando que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por el «Pliego de Condiciones para la provisión y re-

cibo de cemento portland destinado a obras nacionales corresponde acordarle la aprobación solicitada.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase con carácter definitivo el cemento portland marca «Atlas».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

PLAZA.
M. MOYANO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADÍSTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 3 de Junio de 1915.

Achaval entre Junta y Avenida Campana — lotes 23 y 24, manzana L — 17,32 x 17,32, pesos 6.000.

Alsina 953 y 957 — 9,10 x 47,97, pesos 180.000, Edif.

Andrés Arguibel 1839 — 7,79 x 18,18, pesos 6.200, Edif.

Bárcena entre Mendoza y Juramento — lote 150 — 9,52 x 39,40, pesos 2.500.

Bragado, Miralla y Alvariños — fracción G — 85,75, 85,93, 101;35; 102,38; fracción F — 84,77, 84,16, 101,92; 99,90 —Provincias Unidas Bragado Alvariño y Corvalán — fracción C — 85,90, 84,85, 121,50, 129;05 y 6 metros en la ochava (4 ochavas) — Provincias Unidas, Bragado, Miralla, y Alvariños — fracción B — 85,73, 85,68, 123,68; 119,06 (4 ochavas de 6 metros cada una) todo en pesos 30.000, mitad indivisa.

Cristóbal Alvarez, esquina Thorne — lote 20 — 19,00, 4,60, 19,74 9,00. con seis metros en la ochava, pesos 1.600.

Camarones entre Orán y Concordia— lote 20, manzana 29 — 8,66 x 32,90, pesos 703.

Donado 2625 — 8,00 x 43,05, pesos 4.100, Edif.

Donado 2629 — 7,30 x 44,90, pesos 5.100, Edif.

Griveo entre Terrada y Nazca — lote 13, manzana 17 — 8,66 x 35,00, pesos 2.500.

Lobos entre San Ramón y Quirno — lote 22, manzana C — 8,67 x 44,58, pesos [illegible],97.

Mariano Acosta esquina Remedios — lote 12, manzana 7 — 12,21, 14,74; 24,48, [illegible], pesos 2.592,69.

Mariano Acosta 480 — frente también a Ensenada 455 — 8,66, 9,52, 21,82 17,[illegible], pesos 6.000; Edif.

Méjico 2868 al 2870 — 8,66, 9,02, 40,23 [illegible], pesos 83.500; Edif.

Pichincha 352 — 7,85 x 26,80, pesos 2.000, Edif.

Rivadavia entre Cosquín a Carhué — lote 2, manzana C — 9,00 x 23,36, pesos 16.430,85.

Ramón L. Falcón 3302 esquina Pergamino — 9,91 9,34, 10,40; 10;04; pesos 10.980, Edif.

Ramón L. Falcón 4672 — 8,00 x 42,20, pesos 10.400, Edif.

Vírgenes esquina Rojas — lote 1, manzana H — metros cuadrados 171,96, pesos 2.751,60.

Warnes número 26 — 8,66, 9,25, 24;50; 28,00, pesos 7.410, Edif.

Wáshington 1824 — 8,66 x 29,76, pesos 11.750, Edif.

Total de fincas, Capital Federal, 24 por pesos 402,635.92.

Territorios Nacionales

Pampa

Pueblo Miguel Cané — manzana 29, solar A — 25,00 x 35,00, pesos 7.750 solar Edif.

Pueblo Parera — parte de la chacra 10, H. 21 As. 66, pesos 800, parte mitad indivisa.

Sección 4 — parte de la fracción B —lote 12 — parte de la Quinta 14 — 100 x 250, pesos 1.400, en el Pueblo Bernasconi.

Chubut

Comodoro Rivadavia — manzana 21, bis solar x b — 30,00, 34,00 57,40; 36,28, pesos 1.000.

Río Negro

Pueblo Allen — manzana 55 — parte de los solares C y D — metros cuadrados 830, pesos 830.

Pueblo General Roca — manzana 58, solar F — metros cuadrados, 1250, pesos 1.000.

Total de fincas, Territorios seis por pesos 12.780.

Resumen

Capital Federal, fincas 24 por pesos 402,635,92.

Territorios Nacionales, fincas 6 por pesos 12.780,00.

Total fincas, 30 por pesos 415.415,92.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte — Boletín Militar

No 4158

Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

NEUTRALIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Se hace extensivo el estado de guerra entre Italia y Austria-Hungría, el Decreto del 5 de Agosto de 1914. - PASE. LICENCIA. — FALLECIMIENTO - SENTENCIA.

NEUTRALIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Se hace extencivo el estado de guerra entre Italia y Austria Hungría, el Decreto del 5 de Agosto de 1914:

Buenos Aires, Mayo 26 de 1915 — Vista la nota de fecha 24 del corriente mes recibida por el Departamento de la Legación de Italia aquí acreditada, por la que, en virtud de las instrucciones de su Gobierno comunica al de esta República que Italia declara considerarse, desde esa fecha, en estado de guerra con Austria-Hungría; y atento a los principios de orden internacional que fundaron el Decreto del Gobierno Argentino de 5 de Agosto de 1914 declarando su neutralidad mientras dure el estado de guerra entre las naciones de Europa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Hácese extensivo el estado actual de guerra entre Italia y Austria Hungría, el Decreto del Gobierno Argentino de 5 de Agosto de 1914, declarando su más estricta neutralidad mientras subsista dicho estado de guerra.

Art. 2º Comuníquese a los Ministerios correspondientes a los efectos de las disposiciones del citado Decreto, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional. — PLAZA. — JOSÉ LUIS MURATURE.

Pase:

Capital Federal, Mayo 29 de 1915. — Visto el expediente que antecede y lo propuesto por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios profesionales al Regimiento No. 2 de Infantería, el Cirujano de Cuerpo, Doctor Francisco Tito Coletti, quien hasta la fecha los prestaba en comisión.

2º Publíquese en el B. M. y archívese — ALLARIA.

Licencia:

Buenos Aires, Mayo 24 de 1915. — Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia por el término de dos años, para residir en la ciudad de París (Francia), al Teniente retirado D. Domingo Maturo, quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital, conforme a lo dispuesto por S. D. de Febrero 4 del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Fallecimiento:

Con fecha 30 de Mayo ppdo falleció en La Haya (Holanda), el Señor General de Brigada, D. Juan F. Duclós.

Justicia Militar:

Sentencia:

En la Capital Federal a los diecisiete días del mes de Mayo y año de mil novecientos quince, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Pastor Barros, Sargento y Carlos Echeverría, soldado, pertenecientes a la Compañía de Disciplina, argentinos, solteros, ambos de 22 años de edad, acusados de abusos de autoridad e insubordinación, respectivamente y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Carlos Echeverría, de haberse negado a cumplir la orden de formar para dirigirse al río que le era impartida y reiterada por el Sargento Pastor Barros, el 5 de Diciembre de 1914, en Martín García, y de haber permanecido en esa actitud, riéndose cuando el clase mencionado le aplicó varios golpes con una funda de fusil, hasta que éste le tomó de un brazo y le aplicó un puntapié, obligándolo a formar, según consta a fojas 2 a 3 v., a 4 v., 4 v. a 5 v., 6 a 6 v, 7 a 8, 9 v a 10 v, 34 v., 36 v., 38 v. 40 v., 41, 42 v., 43 a 45 v., 49 a 51 del proceso.

2º Que está probado que, llegada la Compañía al río, el Sargento Pastor Barros ordenó romper filas para lavarse la cara y que el soldado Carlos Echeverría no cumplió la orden permaneciendo inmóvil, no obstante serle reiterada, hasta que el mencionado clase le aplicó un empujón que lo hizo caer al suelo, por haber metido el pie en una zanja, donde recibió otro puntapie, aplicado por el Cabo Juan Tortoriello, según consta a fojas 2 a 3 v., 3 v a 4 v., 4 v. a 5 v, 6 a 6 v, 7 a 8, 8 a 9, 9 v a 10 v., 34, 36, 38 v., 40 v, 41, 42 v., 43 a 45 v, 49 a 51 del proceso.

3º Que está probado que el soldado Luis Greco intervino, tratando de aconsejarle obediencia al soldado Carlos Echeverría que éste le aplicó un golpe de puño y le amenazó con una piedra, trabándose en pelea hasta que el Sargento Pastor Barros los separo, formó la Compañía y regresó al Cuartel, según consta a fojas 36 v, 38 v. a 40 v, 4 a 42 v, 43 a 45 v, 49 a 51 v., 53 a 56, 2 a 3 v del proceso.

4º, 5º y 6º ...., y

Considerando:

1º ....

2º ....

3º Que los hechos probados establecidos por los resultandos primero y segundo, de los que es responsable el soldado Carlos Echeverría, significan una violación manifiesta de una orden del servicio y una resistencia ostensible al cumplimiento de la misma y constituyen por consiguiente la falta de insubordinación, prevista por el artículo 365 del Código de Justicia Militar, en su inciso 1º

4º Que de las circunstancias en que ha ocurrido se deduce que la insubordinación se ha producido fuera de los actos del servicio definidos por el artículo 827 del mismo Código, lo que coloca a la infracción cometida, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 636 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión o pena disciplinaria.

5º Que la elección entre estas penas alternativas y genéricamente designadas por la Ley, lo mismo que la graduación de la que considere más apropiada al caso, quedan libradas al criterio de este Consejo, de acuerdo con las reglas generales sentadas por los artículos 587, 568 y 569 del Código de Justicia Militar,

El Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército

FALLA:

1º ....

2º Condenando al procesado, soldado Carlos Echeverría, perteneciente a la Compañía de Disciplina, por haber cometido la falta de insubordinación fuera de actos del servicio, a la pena de seis meses de arresto, de acuerdo con el pedido del Señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 635 inciso 1º, 636, inciso 4º, 568, 569, 582 y 587 inciso 3º del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del mismo Código.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente — Luis B. Roverano. — Francisco M Lemos — Guillermo Pechmann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor Vocal. Ante mí: Faustino E. Velázquez, Capitán, Secretario — Es copia fiel del original: Faustino E. Velázquez, Capitán, Secretario.

Capital Federal, Mayo 21 de 1915. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, en la causa seguida al soldado Carlos Echeverría, perteneciente a la Compañía de Disciplina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Mayo 21 de 1915. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Carlos Echeverría debe ser puesto inmediatamente en libertad y volver al servicio en el cuerpo a que pertenece hasta el 14 de Agosto del corriente año, fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. — ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

1ª Parte. — Boletín Militar

No. 4159

Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

NOMBRAMIENTOS. — PASE — ALTA — CONCEDIENDO BECA A UN ALUMNO DEL COLEGIO MILITAR - LICENCIA - MATRIMONIOS. — DISPONIENDO QUE EL CAMPO «EL SALITRE» SE ENTREGUE PARA SU CUIDADO A D CRISTINO ALARCÓN. — AUTORIZANDO A UN OFICIAL DE LA S. R PARA ACEPTAR UN PUESTO DE INSPECTOR DE MILICIAS. — SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO Y ELEVACIÓN A PLENARIO. — PRESCRIPCIONES DE ACCIÓN PENAL.

Nombramientos:

Capital Federal, Mayo 28 de 1915. — Visto la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jefe de la Sección Almacenes del Arsenal Regional del Centro, al Teniente Coronel D Arturo Faconti, de la Sección Reserva, y Secretario del referido Arsenal, al Mayor D. Francisco Filippi, procedente de la Plana Mayo Activa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Pase:

Capital Federal, Junio 1º de 1915. — Visto el expediente que antecede y lo manifestado por la Vicaría General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios religiosos al Hospital Militar Central, Capilla de las Hermanas del mismo y Vicaría General, el Capellán José González, de la 1ª Región Militar

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese. — ALLARIA.

Alta:

Capital Federal, Mayo 31 de 1915. — Vista la solicitud que antecede y existiendo vacante en el presupuesto vigente, Inciso III, ítem 1, partida 22 y estando el causante comprendido en la Ley 4707, 4202 y 4317.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujano de Cuerpo, al Doctor en Medicina, D. Miguel C. Coda

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — PLAZA. — A. P. ALLARIA

Concediendo beca a un alumno del Colegio Militar:

Capital Federal, Mayo 31 de 1915. — Vista la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese beca en el Colegio Militar de la Nación, al aspirante Cristobal Caballero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al R N. y archívese. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Licencia.

Capital Federal, Mayo 29 de 1915. — Visto la solicitud que antecede (Expediente L. 8645),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia por el término de un mes para trasladarse a la Ciudad de Montevideo (República Orien-

tal del Uruguay), al Subteniente D. Rafael López Jáuregui, perteneciente al Regimiento Nº 10 de Infantería de Línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc —PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Matrimonios:

Capital Federal, Mayo 29 de 1915.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente retirado, D. Ricardo Lucero, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Jesusa López, debiendo remitir a la 7ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

———

Capital Federal, 2 de Junio de 1915.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Cabo 1º d l Batallón Nº 4 de Ingenieros, Luis Bustos, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosalía Palacios, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.— ALLARIA.

———

Disponiendo que el Campo «El Salitre» se entregue para su cuidado a D. Cristino Alarcón;

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.—Visto el presente expediente (R. 372), iniciado por el Señor Cristino Alarcón, y elevado por el Comando de la IV Región Militar, solicitando le sea entregado para su cuidado el Campo «El Salitre», de propiedad del Ministerio de Guerra y ubicado en Jesús María (Provincia de Córdoba) y considerando que existe conveniencia en acceder a lo solicitado por cuanto el recurrente se obliga a mantenerlo en buen estado y a conservar el estado actual de los alambrados, comprometiéndose a desalojarlo a los diez días de ser notificado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Guerra entregará, para su cuidado, al Señor Cristino Alarcón, el campo de propiedad fiscal denominado «El Salitre», ubicado en Jesús María (Provincia de Córdoba).

Art. 2º La Intendencia de Guerra procederá a formular y firmar con el causante el correspondiente convenio.

Art 3º Publíquese, etc.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Autorizando a un oficial de la S. R. para aceptar un puesto de Inspector de Milicias:

Capital Federal, Mayo 28 de 1915.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Capitán S. R. D. Miguel S. Fernández, para aceptar el puesto de Inspector de Milicias de la Provincia de Corrientes

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

Justicia Militar:

Sobreseimiento definitivo y elevación a plenario:

Por Resolución de fecha 31 de Mayo del corriente año se sobresee definitivamente en el sumario instruído a los penados Juan Zabala y Melitón Becerra, de la Compañía de Disciplina, acusados de haber agredido a un centinela en la puerta del local donde los presos cumplían su condena en Martín García, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Elévase a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropas del Ejército, en cuanto al procesado soldado Clodomiro Cano, que se encontraba de centinela, acusado de delito contra las personas; debiendo el Comando del Regimiento Nº 9 de Caballería de Línea, remitir al soldado Cano al Comando de la 1ª Región Militar, a disposición del Tribunal indicado durante la tramitación de la causa.

———

Prescripción de acción penal:

Por Resolución de fecha 31 de Mayo del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del Aprendiz Músico, 90 D. 53, M. 48, Carmen Ferreyra, de la extinguida Escuela Militar de Música, inculpado de haber cometido la falta de deserción en el año 1911, según lo dispuesto en los artículos 591, inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

———

Por Resolución de fecha 31 de Mayo de corriente año, se declara prescripta la acción penal, en favor del Aprendiz Músico 92, Adolfo Riani, de la extinguida Escuela Militar de Música, inculpado de haber cometido la falta de deserción en el año 1911, según lo dispuesto en los artículos 591, inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres

Coronel

Jefe accidental del Gabinete Militar.

———

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA

Resolución concediendo un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen a don Valentín García.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915.

Exp. G-22-1915. — C.-144. — Vista la solicitud del Señor Valentín García, anotado bajo el Nº 681 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera categoría en el Distrito Minero de Auca Mahuida; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería; de acuerdo con el citado Artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912.

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a don Valentín García permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría, por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Auca Mahuida; en una superficie de mil novecientos noventa y ocho hectáreas y treinta y seis áreas (1998 H. 36 A.) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6300 m) de longitud, en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros (3172m) de ancho, tal que su vértice S. E. diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros (1644m) al N. de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros (3150 m) al E. del esquinero Nord-Oeste del lote 13, fracción B, de la Sección XXVIII del citado Territorio.

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro peones cateadores por lo menos con las herramientas generalmente usadas por los mineros.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 1º de Julio próximo y vencerán el día 16 de Abril de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General, que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquen, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos.— E. HERMITTE, Director General.

Resolución concediendo un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen a don Alberto Ferrer.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915

Exp. F. 23-915.— C.-145. — Vista la solicitud de D. Alberto Ferrer, anotada bajo el Nº 682 del Libro de Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera categoría en el Distrito Minero de Auca Mahuida; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería; de acuerdo con el citado Artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912;

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a D. Alberto Ferrer permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría, por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Auca Mahuida; en una superficie de mil novecientos noventa y ocho hectáreas y treinta y seis áreas (1998 H. 36 A.) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6300 m) de longitud, en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros (3172m) de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros (3150 m) al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros al Sud del esquinero Nor Oeste del lote 13, de la Fracción B, de la Sección XXVIII del citado Territorio.

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas generalmente usadas por los mineros.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 1º de Julio próximo y vencerán el día 16 de Abril de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General, que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquen, más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos.— E. HERMITTE, Director General.

———

Resolución concediendo permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, a don Nicolás Caprarulo

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Expediente C-32-915. — Resolución C-146. — Vista la solicitud de don Nicolás Caprarulo, anotada bajo el Nº 684, del Libro de Registro del Territorio Nacional del Neuquen, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera categoría en el Distrito Minero de Auca Mahuida; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a don Nicolás Caprarulo permiso exclusivo para explorar substancias de la primera categoría, por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Auca Mahuida, en una superficie de mil novecientas noventa y ocho hectáreas, treinta y seis áreas (1998 H. 36 A.), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300 metros) de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho (3172 metros), tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a mil quinientos veintiocho metros (1528 metros) al Sud del esquinero Nord Este, del lote 13, de la Fracción B, de la Sección XXVIII del citado Territorio, debiéndose respetar la mina de carbón «La Escondida».

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración, el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros.

Art. 3º De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 2 del mes de Julio próximo y vencerán el día 17 del mes de Abril de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General, que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquen más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna extendida en el citado permiso de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

———

Resolución concediendo permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, a don Fermín R. Pensotti.

Buenos Aires, Junio 1º de 1915.

Exp. P-73.915. — Resolución C-147.—Vista la solicitud de don Fermín R. Pensotti, anotada bajo el número 685, del Libro de Registro del Territorio Nacional del Neuquen, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera categoría en el Distrito Minero de Auca Mahuida; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a don Fermín R. Pensotti, permiso exclusivo para explorar substancias de la primera categoría, por el término de 290 días, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Auca Mahuida, en una superficie de mil novecientas noventa y ocho hectáreas, treinta y seis áreas (1998 H. 36 A.), que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros (6.300 metros) de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho (3172 metros), tal que su vértice Sud Este se halle a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte de un punto que dista tres mil ciento cincuenta metros (3150 metros), al Oeste del esquinero Sud Este del lote 9, Fracción B, de la Sección XXVIII, del citado Territorio.

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración, el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros.

Art. 3º De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 2 del mes de Julio próximo y vencerán el día 17 del mes de Abril de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Di-

rección General, que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional del Neuquen más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna extendida en el citado permiso de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá esquemar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermitte*, Director General.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

08158 C-915. — Junio 1º de 1915 — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Marzo ppdo., al llegar el tren de carga Nº. 516 del Kilómetro 637 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el wagón 5499, resultando el tren Nº. 19, con 5 horas y 25 minutos de atraso y la vía con algunos desperfectos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse caído en la vía varios fardos de pasto del wagón 23033, por estar mal asegurada la carga, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02016 C-015. — Junio 1º. de 1915. Visto el pedido de reconsideración formulado por el Sr. S Pedemonte Gómez, de la resolución recaída en el presente expediente con fecha 26 de Marzo pp'o, y

Teniendo en cuenta:

Que no se indican testigos presenciales del hecho de que se trata,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Pedemonte Gómez y manteniendo la fecha 26 de Marzo ppdo, recaída en este expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05152-C-915. — Junio 1º. de 1919. Vista la queja formulada por los Señores Imaz Galarza y Cía. y González Hnos. el día 10 de Abril ppdo, en la Estación Rosario del Ferrocarril Central Argentino por atraso del tren Nº 46, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren 46 en que viajaban los recurrentes, llegó con 74 minutos de atraso a Casilda por esperar la combinación del tren 40 de San Urbano, y por observar precauciones en trayecto a causa del mal estado de la vía por inundaciones, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha tomado nota del presente atraso a fin de la clasificación de servicio de trenes,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04562 C 915. — Junio 1º. de 1915.— Vista la queja del Sr. J. H. Benzecri, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº. 5518 despachada de la Estación Retiro a la de Berabevú el día 5 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 de Reglamento Generalde Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 35 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08498-S-915. — 1º de Junio de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Mayo ppdo., en la estación Alta Vista del Ferrocarril Sud, descarriló la locomotora Nº 4035, ocasionando al tren 58 un atraso de 97 minutos, y

Considerando:

Que este descarrilamiento se produjo por encontrarse gastada la pestaña de una rueda de dicha máquina y por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que la vía ha sido reparada y la máquina enviada a Talleres,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º incisos 1º y 2º de la Ley General de Ferrocarriles

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08293-S 915. — 1º de Junio de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 28 de Abril ppdo, al salir del desvío Este de la estación Lavallol del Ferrocarril del Sud, un tren de balasto, descarriló el wagón Nº 12141, obstruyendo la vía ascendente y ocasionando atrasos de 9, 3, 2, 5, 14, 2 y 7 minutos a los trenes Nos 101, 117, 121, 129, 124, 158 y 182, respectivamente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08637-S 915. — 1º de Junio de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Abril ppdo., en el cambio lado Norte de la estación Los Pinos del Ferrocarril Sud, descarriló el wagón Nº 5684 del tren especial de piedra, ocasionando una demora de 100 minutos al tren de pasajeros Nº 42 E., y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por descuido del cambista José Sánchez, quién no se cercioró de la posición del cambio mencionado, y

Teniendo en cuenta:

Que el citado cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0291-S 915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 20 de Diciembre del año ppdo., en la estación Bánfield del Ferrocarril del Sud, fué arrollado por la locomotora liviana Nº 3053, el cambista Florentino García, de cuyas resultas recibió varias heridas al parecer de gravedad, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo en circunstancias en que la víctima atravesaba la vía en busca de agua, siende entonces arrollada

Que el maquinista Tomás C. Matthews, que conducía la máquina Nº 3053, manifiesta haber tocado silbato, afirmación que ha sido destruida por las declaraciones de la víctima, del señalero y del auxiliar de servicio, quienes manifiestan que no tocó en ningún momento el silbato, y

Teniendo en cuenta:

Los buenos antecedentes del maquinista Matthews y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Ténica,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de Ferrocarril del Sud.

2º Ordenar a la Empresa de este Ferrocarril, castigue al maquinista Tomás C. Mattews, por su descuido en el accidente referido.

Comuníquese y pase a la Sección de Control para que oportunamente informe sobre el castigo que la Empresa impuso al maquinista mencionado.

A. Giovacchini.

011849 T-19140 — Junio 1º de 1915 — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por resolución de Septiembre 11 de 1914 se fijó un plazo de 60 días a la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires para que presente a la aprobación los planos y demás documentos indicativos de las obras que debe realizar, en cumplimiento de la obligación contraída por Ley Nº 4480, para vincular sus líneas con el Arsenal Principal de Guerra.

Que como la Empresa alegara que había pedido al Ministerio de la Guerra un plano en que se le demostrara por donde debía entrar al Arsenal y el lugar para la colocación de las vías, y como a pesar del tiempo transcurrido no presentaba la Empresa los referidos documentos, esta Dirección General hizo los trámites necesarios para obtener que el Ministerio de la Guerra diera los datos requeridos.

Que ya, ha sido agregado a este expediente un plano confeccionado por dicho Ministerio, que indica claramente la entrada de las vías al Arsenal y la distribución interior de las mismas, y

Considerando:

Que ningún otro inconveniente puede dificultarle a la Empresa el cumplimiento de la precitada resolución de 11 de Septiembre del año próximo pasado,

SE RESUELVE:

Pasarle el expediente por 15 días a la Compañía de Tranvías Lacroze para que tome vista del plano de referencia y fijarle un plazo de 60 días para que de conformidad a dicho plano someta a la aprobación los planos y memoria desciptiva de acuerdo a los cuales debe efectuar las obras de vinculación de su línea con el Arsenal de Guerra.

Comuníquese y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

015095-C-914. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Municipalidad de la Capital por intermedio del Ministerio del interior ha pedido al de Obras Públicas su intervención para que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires habilite pasos para peatones a traves de sus vías en el cruce de ellas con las calles Gualeguaychú, Bahía Blanca, Llavallol, Argerich y Navarro.

Que consultada últimamente la Munipalidad sobre si insistía en su pedido no obstante la solicitud de reconsideración formulada por la Empresa, así lo ha echo, reiterando su manifestación de ser necesaria la habilitación de los pasos, y

Considerando:

Que esta Dirección General a la que le ha sido transferido el expediente a sus efectos, ha comprobado ser técnicamente posible la habilitación pedida, y

Que la Empresa está obligada por la Ley de concesión primitiva a mantener el firme de los caminos existentes o futuros, por lo que no puede negarse a lo que pide la Municipalidad,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires un plazo de treinta días para que someta a la aprobación los planos de los pasos para peatones que debe establecer a través de sus vías en el cruce de ellas con las calles Gualeguaychú, Bahía Blanca, Llavallol, Argerich y Navarro.

Comuníquese y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

0738-C-915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires ha establecido parada en los Kilómetros 11 141, 14.172 y 15 sin autorización de esta Dirección General y ha suprimido la de los Kilómetros 7.900 y 17.420 que fueron aprobados, sin que las razones aducidas por la Empresa para estas supresiones sean satisfactorias, lo que constituye una infracción a las disposiciones del art. 42 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Que la parada en el Kilómetro 7.900 dista 600 metros de la Estación "La Villa" y presta servicios a la población de ese punto;

La parada del Kilómetro 17.520 dista 600 metros de la estación Pereyra y 640 de la parada Km. 18.160 y está situada en punto poblado; siendo necesario el mantenimiento de estas dos paradas,

Que las paradas establcidas sin autorización el Km. 11 141 14.172, y 16000 son de conveniencia pública,

SE RESUELVE:

1º. Aprobar las paradas establecidas en los Kilómetros 11 141, 14.172 y 16 y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires el inmediato restablecimiento de las paradas suprimidas en los Kilómetros 7.900 y 17.200.

2º Apercibir seriamente a la citada Empresa por la infracción cometida.

Comuniquese, tómese razón y pase a la Seccion a sus efectos.

A. Giovacchini.

03045-P 915. — Junio 1º de 1915. — Visto la queja formulada por los Señores Enrique Echueider y Cia., el día 6 de Abril ppdo. en la estación Pozo del Molle del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la muerte de sesenta y siete vacunos, y

Resultando:

Que de las averiguaciones practícadas se ha comprobado.

Que en en el presente transporte no hubo demora alguna, resultando en el acto de la entrega de la misma 18 animales muertos, siendo firmada la Carta de Porte sin observación.

Que la presente queja fué inscriada dos días después de retirada la hacienda por los recurrentes, y

Considerando:

Que el Artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que los recurrentes podrán ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08288-R 915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente y

Resultando:

Que el día 2 de Abril ppdo. en la estación El Recado del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano el tren Nº. 2 quedó detenido durante 87 minutos, por haberse descompuesto la locomotora Nº. 32 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la descompostura de referencia consistió en la pérdida de vapor en los tubos de calefacción de la citada locomotora, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07866-R 915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos sobre las vías del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano en el Kilómetro 790 (estación Solier) solicitados por la Compañía Union Telefónica de Bahía Blanca, debiendo ejecutarse los cruces de referencia bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa citada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos

A. Giovacchini.

03160-C-915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente y

Resultando:

Que el día 12 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 10/700 de la línea de Venado Tuerto a Rufino del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el ténder de la locomotora Nº. 312, que remolcaba al tren Nº. 77, resultando éste con un atraso de 108 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

03444-C-915. — Junio 1o de 1915 — Vista la queja formulada el día 28 de Febrero ppdo., por el señor Humberto N. Hamilton en la Estación Arrecifes del Ferrocarril Central Argentino, por cobro indebido de flete y almacenaje, de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 14 despachada de Florencio Varela (F. C. Sud) a Bartolomé Mitre, y
Considerando:
Que de las averiguaciones praticadas se ha constatado que la mencionada consignación se destinó a Bartolomé Mitre, se indica en la Carta de Porte No 14,
Que ha pedido del interesado fué reexpedida la misma a Arrecifes cobrándose la diferencia y almacenaje respectivo.
SE RESUELVE
Así declararlo
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

07330-C-915 — Junio 1o de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,
SE RESUELVE:
Autorizar el cruce de hilos telefónicos sobre las vías del Ferrocarril Central Argentino en el Km. 6308, calle Ituzaingó (Rosario), solicitados por la Compañía Unión Telefónica, debiéndose ejecutarse el cruce de referencia bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa citada
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos
A. Giovacchini.

08004-C-915. — Junio 1o de 1914. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 23 de Febrero ppdo., a la altura del Km 465 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, quedó durante 50 minutos el tren de pasajeros No 7, por descompostura de la locomotora No 2004 que lo remolcaba, y
Considerando:
Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en abundantes pérdidas en los tubos de calefacción y que no tenían la presión necesaria, y
Teniendo en cuenta:
Que dadas las deficientes condiciones en que se encuentra dicha locomotora, no obstante no tener cumplido su kilometraje autorizado, corresponde a una mayor inspección,
SE RESUELVE:
1o) Dejar constancia de los hechos.
2o) Anular el certificado No 012295 de la máquina 2004, y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que una vez puesta la máquina en las condiciones reglamentarias, solicite una nueva inspección de acuerdo con lo prescrito en el Art 7 de la Ley General de Ferrocarriles
Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección de Control a sus efectos.
A. Giovacchini.

08002-C-915 — Junio 1o de 1915. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 24 de Abril ppdo., el tren No 202, que venía fraccionado, al entrar a la estación Guiñazú del Ferrocarril Central Córdoba y al tratar de disminuir la velocidad, fué alcanzado por la última parte, produciéndose un choque y resultando descarrilados y averiados los vagones Nos. 7549, 17365 y 19146, y
Considerando:
Que aún cuando no se ha podido comprobar la causa de la cortadura del tren, se ha constatado que los wagones referidos carecían de las cadenas de seguridad reglamentarias, y
Teniendo en cuenta:
Que los wagones que sufrieron averías fueron retirados para su reparación,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 53 del Reglamento General de Ferrocarril Central de Córdoba
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

08195-C-915. — Junio 1o de 1915 — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 9 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 28 Tranvía a Vapor de Rafaela, del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el wagón 18591, del tren No 2 por cuya causa sufrió una demora de 123 minutos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que esta aun no ha sido reparada,
SE RESUELVE:
1o) Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba
3o) Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía hasta dejarla en las condiciones de seguridad requeridas.
Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva a sus efectos
A. Giovacchini.

08475-C-915. — Junio 1o de 1915. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 23 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro 383 500 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el bogie del vagón CC. No 519, del tren 14, por cuya causa sufrió una demora de 125 minutos, y
Considerando:
Que el descarrilamiento de referencia se produjo por un golpe existente en la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que la vía ha sido reparada y que el vagón descarrilado, que resultó con un paragolpe roto, ha sido mandado a talleres para su reparación.
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

08476-C-915. — Junio 1o de 1815. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 13 de Marzo ppdo., al llegar el tren de carga No 232 a la altura del kilómetro 1262 de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora 1017 que lo remolcaba, por cuya causa llegó a La Madrid, con 35 minutos de atraso, y
Considerando:
Que la descompostura de la locomotora de referencia se produjo por haberse cortado un tubo de calefacción, por desgaste natural, y
Teniendo en cuenta:
Que dicha locomotora ha sido reparada,
SE RESUELVE:
1o) Dejar constancia de los hechos.
2o) Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, que una vez reparados los desperfectos de la citada locomotora, solicite nueva inspección de acuerdo con lo dispuesto en el Art 7 de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección de Control a sus efectos.
A. Giovacchini.

011079-C-1914. — Junio 1o de 1915 — Visto el pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, de la resolución recaída en el presente expediente en fecha 28 de Octubre ppdo., y
Considerando:
Que se ha comprobado por nuevas averiguaciones que la consignación aludida fué transportada desde Tucumán por tren expreso de cargas No 202, hasta Triángulo donde llegó el 20 de Junio ppdo con retardo de 5 horas 50 minutos con relación a su horario.
Que en este punto dispuso cancelar el tren 202 por falta de cargas suficientes para la sección Extensión, siguiendo luego esta consignación el día 21 desde Triángulo por tren 210 hasta Santa Lucía, llegando a este punto con solo una demora de 30 minutos.
Que desde allí siguió en el mismo día por tren 256 el que llegó a Boulogne el 22 a las 2.25 a. m, con retardo de 4 horas 55 minutos, continuando con el tren No 500 a Retiro, donde llegó a las 8 a. m., quedando desde este momento dicha consignación a disposición del interesado.
Que la Empresa hizo el transporte de esta consignación con los primeros trenes que tuvo, y si bien éstos no cumplieron con puntualidad su horario, las demoras habidas están dentro de la tolerancia que todo tren de carga tiene, y aún estableciendo que esta consignación hubiera seguido hasta Boulogne por el tren 202 lo que hubiera anticipado la llegada de esta carga a Retiro, es de tenerse en cuenta que esto hubiera evitado el deterioro en su mayor parte de los tomates, desde que éstos al salir de Tucumán ya presentaban síntomas de su mal estado, como así consta en las observaciones insertas en la guía
SE RESUELVE:
Modificar la resolución de fecha 28 de Octubre de 1914 en el sentido de que la consignación aludida no sufrió retardo
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

03403-P-915. — Junio 1o de 1915. — Visto este expediente y resultando:
Que el día 11 de Febrero ppdo el Señor Fortunato Mariño y otro formularon queja telegráfica, por negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por dejar a los pasajeros que iban al Norte, en la Estación San Francisco, privados del coche dormitorio sin avisarles a tiempo la interrupción de la vía, para que tomaran la consignación del Ferrocarril Central Argentino; y
Considerando:
Que se ha comprobado que los recurrentes viajaban en el tren No 1 nocturno que salía de Retiro el 10 de Febrero ppdo y llegó a San Francisco con 1 hora 30 minutos de atraso, a causa de precauciones por mal estado de la vía, con motivo de las lluvias continuas.
Que en San Francisco fué cancelado dicho tren por encontrarse la vía obstruída entre el día 10 y 11 por las inundaciones en los Km. 549 al 553;
Que la Empresa ofreció a los pasajeros del citado tren: que obtaran por esperar hasta el día 12 para seguir desde San Francisco por vía Central Argentino a sus respectivos destinos, o regresar a Rosario;
Que en tal forma se solucionó la situación de los pasajeros del tren 1 dándoles las comodidades de dormitorio para los que determinaron quedarse y seguir luego por vía Central Argentino, devolviéndoseles el importe del pasaje a los que prefirieron regresar a Rosario.
Que el recurrente no hizo uso del coche dormitorio durante la espera en San Francisco, por el hecho de que mientras el Jefe de la Estación conferenciaba con la Superioridad de la Empresa, respecto a las comodidades que debía ofrecer a los pasajeros, el recurrente se ausentó al hotel con su familia, donde se alojó;
Que a pesar de lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, ella tuvo pruebas suficientes para llegar al convencimiento de que se hacía imposible el paso de trenes, desde luego que con fecha 10 no pudo hacer pasar por el punto indicado los trenes 13 y 14, disponiéndose también la cancelación del 19, y no obstante, no avisó a los pasajeros del tren No 1 a Rosario las dificultades que había, para llegar allí hacer los arreglos necesarios,
SE RESUELVE:
Declarar fundada la queja de que se trata, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

022746-C-913. — Junio 1o de 1915. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita la inspección de las obras de la prolongación de su ramal a Los Sarmientos comprendidos desde la estación de este nombre hasta el kilómetro 7,7 y resultando:
Que la empresa ha ejecutado esas obras en disconformidad con los planos aprobados pues ha introducido modificaciones en la situación de algunos pasos a nivel así como en el número y distribución de las obras de desagüe; y
Considerando:
Que si bien esas modificaciones se justifican porque han tenido por objeto mejorar las condiciones de la prolongación por ambos conceptos, se hace necesaria la presentación de los planos definitivos de las obras ejecutadas, o sea, los que indiquen la verdadera ubicación y naturaleza de ellas.
SE RESUELVE:
Fijarles a la Empresa del Ferrocarril de Córdoba un plazo de treinta días para que someta a la aprobación los planos definitivos de las obras ya ejecutadas como la prolongación de su ramal a Los Sarmientos. —
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control a sus efectos. —
A. Giovacchini.

013288-C-1914 — Junio 1o de 1915. — Visto de nuevo este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba reitera su pedido de reconsideración de la resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914; y
Considerando:
Que no son atendibles las razones que expone la Empresa para justificar su pedido por cuanto éstas no son mas que repeticiones de las notas anteriores sin aportar nuevos elementos de juicio;
SE RESUELVE:
No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba y mantener en todas sus partes la resolución de fecha 22 de Septiembre de 1914 —
Comuníquese, tómese razón y archívese,
Es copia.
A. Giovacchini.

06007-P-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 23 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro 75/300 de la línea del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarrilaron las jaulas de hacienda números 11.173 y 11.030, del tren de carga número 503, por tal causa el tren número 3, llegó a destino con 77 minutos de atraso, y
Considerando:
Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y
Teniendo en cuenta:
Que ésta ha sido reparada,
SE RESUELVE:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5o, inciso 1o, de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, tómese razón y archívase.
A. Giovacchini.

017024-P-912. — Mayo 25 de 1915. — Visto el pedido de reconsideración formulado por los señores Compagno Hnos., de la resolución recaída en el presente expediente en fecha 25 de Julio de 1913, por cobro excesivo de flete, y
Considerando:
Que las declaraciones que acompañan los recurrentes en apoyo de su petición en donde consta que el motivo de haber anotado en las Cartas de Porte el rumbo San Cristóbal, fué por culpa del Jefe de la estación Aliauampa, no es suficiente fundamento para justificar el pedido, desde que tales testimonios sólo servirán a los recurrentes para ejercer las acciones que conceptúen convenientes ante quien corresponda,
SE RESUELVE:
No hacer lugar al pedido de reconsideración de que se trata y confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de Julio de 1913, recaída en el presente expediente.
Devuélvanse las declaraciones adjuntas, comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

05373-P-915. — Mayo 25 de 1915. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación los planos números 4478, 4479 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a los detalles del puente ubicado en el kilómetro 55/127 de la línea Santa Fe, a Rosario, que debe ensancharlo hasta darle una luz de 30 metros, y
Considerando:
Que con respecto a los planos presentados nada hay que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,
SE RESUELVE:
Aprobar los planos números 4478, 4479 y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.
Comuníquese, legalícense los planos en la Sección de Control respectiva, desglósense las telas y heliografías co-

rrespondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06175-P-913. — Mayo 26 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ha construído de acuerdo al plano número 4611, aprobado por resolución del 23 de Diciembre de 1913, la casilla de mampostería que se le autorizó instalar en el kilómetro 519 de su línea a Barranqueras, manifestando en lo que respecta a la construcción del w. c., que siendo él innecesario momentaneamente por tratarse ese lugar de un simple desvío sin tráfico de pasajeros, y siendo suficiente a los efectos del uso interno el que actualmente existe, pide en consecuencia se le exima de la obligación de instalar el nuevo, y

Considerando:

Que las razones invocadas por la Empresa, que justifican el pedido que formula, ponen de manifiesto que éstas obras no es requerida mientras el desvío no tenga tráfico que permita la conversión del desvío en estación,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto, por ahora, la resolución del 23 de Diciembre de 1913, en la parte que se refiere a la construcción del w. c., reservándola para más tarde cuando al desvío se le dé el carácter de estación.

Comuníquese, tómese razón y archívase.

A. Giovacchini.

07896-P-915. — Mayo 26 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Abril ppdo., a la altura del kilómetro número 114,418 de la línea del Ferrocarril Provinca de Santa Fe, descarriló un eje del ténder de la locomotora número 264, que remolcaba al tren número 2, de pasajeros, por cuya causa llegó a Santa Fe, con 103 minutos de atraso, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia, se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívase.

A. Giovacchini.

07899-P-915. — Mayo 26 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Abril ppdo., al llegar el tren de carga número 914, a la altura del kilómetro 32/700 de la línea a Pilar del Ferrocarril Provincia da Santa Fe, descarriló el vagón número 4954, sin ocasionar atrasos a trenes de pasajeros, y

Considerando:

Que el accidente de referencia, ocurrió por haberse caído los paragolpes de los vagones 10929 y 16377, a causa de fuertes golpes de vía, y

Teniendo en cuenta:

Que a pesar de haber sido ésta reparada parcialmente, dadas sus condiciones actuales, necesita una seria reparación, asunto que se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al artículo 5º, inciso 1º, de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívase.

A. Giovacchini.

06706-S-915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Abril ppdo., los señores C. Aragón y Cía., formularon queja en la estación Allen del Ferrocarril del Sud, por demora de la consignación de maíz correspondiente a carta de porte número 436 procedente de Bolívar y por mal estado de la misma, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el vagón 6402 en que se transportó dicha consignación quedó detenido en Guaminí a causa de las inundaciones llegando a destino el día 23 de Marzo próximo pasado, con la carga ardida y apolillada.

Que la Empresa no hizo lugar al pedido de libración íntegra del flete formulado por los recurrentes, por considerar esta demora como caso de fuerza mayor, causa por la cual éstos dejaron la mercadería a disposición de la Empresa.

Que el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06708-S-915. — Mayo 26 de 1915. — Vista la queja formulada por el Jefe de Correos en Avellaneda, señor D. S. Misesel, contra el Ferrocarril del Sud, por haber salido el tren 203 sin dar tiempo para cargar la correspondencia, y

Considerando:

Que está comprobado que el tren 203 a que se refiere el recurrente, fué despachado indebidamente por uno de los seis guardas ayudantes, quién puso luz verde al maquinista, arrancando sin dar tiempo a que se cargaran varios canastos con urnas.

Que la Empresa reconoce que lo sucedido se debe a negligencia del personal del tren, lo mismo que al auxiliar Pérez, a cargo de la estación Avellaneda.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, la Empresa es responsable de la irregularidad cometida,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05456-S-1915. — Mayo 26 de 1915. — Vista la queja del señor A. Espósito contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte número 37, despachada de la estación Quequen, a la de Casa Amarilla el día 13 de Marzo próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó en menos tiempo del que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 111 horas 27 minutos de adelanto.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0766-O-1915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Octubre del año próximo pasado, en el paso a nivel de la calle Segurola, línea del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, dos carros que marchaban en dirección contraria, se trabaron entre ellos, circunstancias en las cuales fueron arrollados por el tren especial de hacienda número 3151, resultando muertos los caballos y averiados los vehículos, y

Considerando:

Que en el presente accidente ha habido manifiesta falta de atención por parte del maquinista C. Cabana del tren especial de hacienda y del guarda-vía del paso a nivel de la calle Chivilcoy, Quinteros, y

Teniendo en cuenta:

Que el guardavías Quinteros ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

2º Ordenar a la misma aplique al maquinista C. Cabana, el correspondiente correctivo.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05871-O-1915. — Mayo 26 de 1915. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta para su aprobación el plano de ubicación número G. II. 922 y memoria descriptiva, relativos a la construcción de un empalme entre vías a la altura del kilómetro 205 de su línea principal, el que sería provisorio y serviría hasta tanto sea construído el puente cuyos planos y memoria descriptiva fueron aprobados por resolución del 9 de Febrero último, y sean librada al servicio definitivo ambas vías, y

Considerando:

Que la obra se ejecutará de acuerdo a planos ya aprobados y de conformidad al adjunto con respecto al cual nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número G. II. 902 y memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, autorizándose la ejecución de las obras con carácter precario.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

04899-P-915. — Mayo 26 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 10 de Enero ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Ibicuy del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, fué arrollado el menor Santiago Villagra, resultando con un brazo y pie derecho destrozados, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas, se desprende que el accidente de referencia se produjo por imprudencia de la víctima.

Que se ha comprobado que el foguista Piccini que conducía la locomotora Nº 223, que remolcaba el tren de maniobras, no se halla en las condiciones prescriptas por el Art. 17 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Dejar constancia de los hechos.

2º Apercibir a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por la infracción a que se hace referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07451-R-915. — Mayo 26 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Abril ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras con tren 22 en la estación D'Arbigny del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, descarriló sobre el cambio de vías 3ª y 4ª, un eje de la locomotora Nº 64, que lo remolcaba, por cuya causa resultó averiado dicho cambio, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por una mala maniobra del guarda Telésforo Barrena, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado y el cambio reparado,

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07965-R-915. — Mayo 26 de 1915. —Visto este expediente, en el que la Sección de Control respectiva da cuenta de varios descarrilamientos ocurridos en la línea del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, durante los meses de Marzo y Abril ppdos., los cuales ocasionaron demoras a varios trenes, y

Considerando:

Que todos ellos se produjeron por el mal estado de las vías.

Teniendo en cuenta:

Que éstas han sido reparadas,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05883-R-915. — Mayo 26 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Febrero ppdo., en el kilómetro 709 de la línea del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, la locomotora 68 del tren de balasto Nº 239, que había salido liviana a proveerse de agua, al regresar chocó con el tren estacionado, ocasionando el descarrilamiento del furgón Nº 1023 y del vagón 1404, averías a ambos vehículos y a la locomotora, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el único culpable de este accidente fué el maquinista F. Espinosa, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido rebajado a foguista,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02296-T-1915. — Mayo 26 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que las abundantes lluvias caídas en el corriente año, a partir del mes de Enero, han dado lugar a inundaciones en la vía de la Empresa del Tranvía a Vapor de Rafaela, interrumpiendo el tráfico de trenes, produciéndose una qeja de vecinos de la estación «Ramona» que reclaman de este estado de cosas, a consecuencia de los cuales no pudieron llegar cargas que eran consignadas a esa estación.

Considerando:

Que estas inundaciones no son debidas por contención de las aguas por las vías de la Empresa del Tranvía a Vapor de Rafaela, sino a que los terrenos al través de los cuales ellas corren forman una depresión sin salida natural para las aguas que allí se acumulan.

Que la Empresa dispone actualmente de cuadrillas que refaccionen la vía en aquellos puntos donde las aguas descienden, pero sin tener el número suficiente de hombres como para efectuar un trabajo acelerado como requiere la situación, y

Teniendo en cuenta:

Que esta Dirección General no posee planimetría y perfil detallado de la red,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Tranvía a Vapor de Rafaela a que aumente el personal de cuadrillas empleado actualmente en efectuar reparaciones en la línea.

Fijar a la Empresa un plazo de 60 días para que presente planos de planimetría y perfil detallados de la red.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva, quién establecerá vigilancia para que, una vez expedita la vía, corran los trenes de acuerdo al horario, fecho, pase a Particulares, a los efectos de la presentación de planos.

A. Giovacchini.

021279-P-914 — Junio 1º de 1915. — Vista la queja formulada por la «Unión Comunal», el día 6 de Diciembre último, en la estación Bella Vista del Ferrocarril Pacífico, con motivo de hacerse inaccesible el paso a la estación de referencia, por el estancamiento de las aguas en la calle adyacente a la misma, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Pacífico ha puesto ya en buenas condiciones la referida calle,

SE RESUELVE

Así declararlo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019041-P-1914 — Junio 1º de 1915. — Vista la queja formulada por el señor Antonio Baratto en la estación Rufino del Ferrocarril Pacífico por no entregársele una damajuana, y dos botellas conteniendo arrope y vino, y

Considerando:

Que se ha comprobada que el guarda del tren Nº 6 en que viajaba el recurrente, al llegar a la estación Alto Verde hizo traslajar una damajuana y dos botellas, que llevaba éste como equipaje, al furgón pretextando que el bulto era muy voluminoso y que incomodaba a los demás pasajeros.

Que en destino el recurrente tuvo que pagar flete para poder retirar su equipaje.

Que el proceder de los empleados de la Empresa ha sido arbitrario, por cuanto el bulto en cuestión, que era el único que llevaba el recurrente, no excedía del peso al que tiene derecho a llevar todo pasajero según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Ferrocarriles.

Que el personal que intervino en este caso manifiesta que ha procedido de acuerdo a órdenes del Departamento de Tráfico.

Que la Empresa ha insertado en el «Programa Semanal» de sus distintas divisiones, el procedimiento correcto que deberá observarse en lo sucesivo en casos análogos al que se trata

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia y ordenarle a la Empresa del Ferrocarril Pacífico la devolución del importe del flete cobrado al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03028-P-915 — Junio 1º de 1915. — Vista la queja formulada por el señor Carlos Silveti, en la estación Palmira del Ferrocarril Pacífico, por mal proceder del empleado de la boletería de la misma, y

Considerando:

Que el recurrente solicitó un pasaje de ida y vuelta entre Palmira y Km. 24, abonando su importe con un billete de pesos 5.

Que el encargado de la boletería en vista de que le faltaban cinco centavos para dar al interesado el vuelto exacto, propuso a éste completarle el cambio una vez que regresara de su viaje.

Que no habiendo aceptado el recurrente el temperamento propuesto por el encargado de la boletería, optó por hacer devolución del pasaje que pensaba adquirir.

Que está comprobado que el recurrente viajó hasta el Km. 24, abonando al guarda el boleto de exceso correspondiente, con lo que queda desvirtuada la aseveración que hace de que tuvo que volver a Mendoza, a causa de la falta de cambio en Palmira,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021351-P-914 — Junio 1º de 1915. — Vista la queja formulada por el señor Venancio Saldaña contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por cobro excesivo de flete de un equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la estación Realicó se le cobro al recurrente por concepto de flete de un equipaje, pesos 6.33 moneda nacional, en vez de pesos 4.62, resultando una diferencia de pesos 1.76 que la Empresa quiso devolver al interesado, habiéndose éste rehusado a recibir dicho importe,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa hacer efectiva la devolución del importe cobrado demás.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

013224-O-1914. — Junio 1º de 1915. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 11, despachada de la Estación El Cantor a la de Mataderos, el día 20 de Mayo del año ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 439 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la empresa,

SE RESUELVE:

Declarar, que la consignación de referencia fué transportada con 6 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07265-O-912. — Junio 1º de 1915. — Visto nuevamente este expediente, y

Teniendo en cuenta:

Que como manifiesta el Asesor Letrado de la materia substanciada en este expediente, es de carácter reglamentario, y, por lo tanto, de carácter general.

Que dicha reglamentación aun no se ha dictado y es conveniente proyectarla,

SE RESUELVE:

Dejar en suspenso el efecto de las resoluciones dictadas en este expediente, el que pasará a la Inspección General Administrativa, para que por separado, proyecte la reglamentación correspondiente.

Hágase saber a la Empresa del Ferrocarril Oeste y archívese.

A. Giovacchini.

03145-C-915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Abril ppdo., en la Estación González Catán, de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarriló el poney de la locomotora Nº 509, del tren 302, por cuya causa el tren número 54 demoró 3 horas 34 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del auxiliar Blanco y del cambista Delgado, y

Teniendo en cuenta:

Que ambos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01648-C-1912. — Junio 1º de 1915. — Vista la queja de los señores Mainetti y Gavazzi, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de varias consignaciones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el flete de la Consignación de Carta de Porte Nº 1 de Wenceslao Posse, fué cobrado por 18990 Kgs. en vez de hacerlo por 18200 Kgs.

Que en cuanto a las Cartas de Porte Nº 152 y 2 de Suncho Corral y 4 de Portalis, no se puede establecer la demora, por cuanto los documentos requeridos fueron destruídos por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Que por otra parte, los empleados que han intervenido en estos transportes, no forman parte de la Administración,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, dejando constancias de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021497-C-1914. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Diciembre ppdo., el señor Benito Malvárez León, formuló una queja en la Estación Añatuya del Ferrocarril Central Argentino Norte, denunciando graves irregularidades cometidas por el Inspector de Tráfico don Manuel L. Oviedo, y reclamando el pago de sus haberes por haber quedado cesante, y

Considerando:

Que no se ha comprobado ninguno de los cargos graves a que se refiere el recurrente.

Que por otra parte, éste, a fojas 48 y 49 del presente expediente, retira su queja.

Que en cuanto a la indemnización que tuviese derecho por haber sido declarado cesante, no es del resorte de esta Dirección General, debiendo el quejante hacer valer sus derechos donde corresponda,

SE RESUELVE:

Dejar constancias de los hechos y archivar el presente expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021241-A-1914. — Junio 1º de 1915. — Visto el pedido de reconsideración formulado por el señor Coronel Ledesma, de la resolución recaída en el presente expediente en fecha 25 de Enero último, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente solicitó por teléfono a la Estación Catamarca la comodidad que necesitaba para viajar, pedido que fué atendido por el mensajero Casto Díaz, quién dió conocimiento al Jefe de que a las tres y diez pasado meridiano, un señor Coronel Gutiérrez había hablado pidiendo se les reservara cinco camas para familia.

Que el Jefe de la Estación afirma que él no habló por teléfono, pues, a la hora indicada, se encontraba en el galpón de cargas, pero a su regreso se enteró del pedido del señor Coronel Ledesma.

Que en el momento que el querellante formuló el pedido por teléfono, sólo se disponía de un compartimiento de una cama y dos de cuatro camas, por lo que el Jefe reservó las cinco camas para el recurrente, y suministró el otro compartimiento a una familia, quedando el coche completo.

Que ha habido una mala inteligencia, debda a la poca atención que prestó el Jefe al asunto, pues sólo así se explica que no estando en condiciones de satisfacer el pedido del señor Coronel Ledesma, se le haya dado la seguridad de que tendría reservado lo que solicitaba.

Que si bien el pedido de que se trata no ha sido formulado de acuerdo al artículo 142 del Reglamento General de Ferrocarriles, ni se hizo constar por escrito, el hecho de ser aceptado en tal forma, acusa descuído de parte del Jefe de la Estación Catamarca, pues al recibir el aviso del ex mensajero Díaz, pudo hacer rectificar o ratificar el pedido de referencia y no limitarse simplemente a tomar nota de lo que le informaba el mensajero, que tiene otras funciones inferiores que desempeñar,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la resolución citada,

Declarar fundada la queja por la negligencia con que procedió el Jefe de la Estación Catamarca y ordenar a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado que aplique un correctivo al mismo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05382-A-914. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Noviembre de 1913, los señores Lamberti Magliano y otros, formularon una queja en la Estación Deán Funes, del Ferrocarril Argentino del Norte, por cobro de flete adelantado y diferencia en peso, y

Considerando:

Que el hecho de que en algunos casos, una consignación abandonada por el interesado no haya alcanzado a cubrir el flete, estadías y demás gastos, con el producto de la venta, como puede suceder también con otras cargas de valor, no autoriza de ningún modo a la empresa a adoptar por su propia cuenta una medida como la de que se quejan los recurentes, con cuya disposición se comete una infracción al artículo 207 del Reglamento General de Ferrocariles, por cuanto los rollizos de quebracho blanco no están comprendidos en los casos en que la empresa o las empresas pueden negarse al transporte con flete a pagar, porque el valor de tal artículo, como es sabido, cubre fácilmente los gastos del transporte.

Que en cuanto a la rectificación del peso, los interesados, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 234 del Reglamento General citado, tienen derecho a exigir que se efectúe esa operación cada vez que lo estimen convenientes, y el ferrocarril, por lo tanto, no puede negarse legalmente a realizarla,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja.

Ordenar a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, acepten las consignaciones de rollizos de quebracho, con flete a pagar, como están obligados hacerlos por la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles, dejando de inmediato sin efecto, la disposición en contrario que ha tomado sin autorización alguna.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03654-C-1913. — Junio 3 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, dando cumplimiento a lo ordenado por resolución del 14 de Enero de 1915, presenta para su aprobación la planilla Nº Gº. 60-1 D. relativa a los cálculos de resistencia de la torre del tanque a instalarse en su Estación Salto Grande, y

Considerando:

Que nada hay que observar a la planilla de cálculos presentada,

SE RESUELVE:

Aprobar la planilla Nº Gº 60-1 B. presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva y vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

07111-O-915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos en el Km. 659,745 del Ramal a Bagüal, solicitado por el señor Guerrero, debiendo ejecutarse el cruce de referencia, bajo la inmediata vigilanca e intervención de la Empresa citada.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

C 07315-O-915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para dar parada, mientras rija el horario actual de invierno, a los trenes Nº 47,94 y 16, en el Km. 253.500 cerca de las ferias que periódicamente realiza el señor Eduardo Jolly, en las proximidades de la estación Rodríguez,

Considerando:

Y atento lo informado precedentemente por la Sección Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar con carácter precario las paradas solicitadas por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debiendo la misma tomar las medidas de seguridad que el caso requiera y no alterar por tales circunstancias el horario de invierno, aprobado, por esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03101-O-915. — Junio 1º de 1915. — Vista la queja de los señores Pando y y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignació correspondiente a Carta de Porte número 36, despachada de la estación Baguai, a la de Mataderos el día 17 de Febrero ppdo.,

Considerando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 2 horas 45 minutos de retardo.

Comuniquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

02370-O-915. — Junio 1º de 1915. — Vista la presente queja formulada por el señor J. M. Yani, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora del tren número 14, y

Considerando:

Que el tren número 14 del día 5 de Febrero pasado, a que se refiere el recurrente, llegó a la estación Once con una demora de 48 minutos a causa de un accidente currido en Gorostiaga a los trenes 766 de hacienda y 312 de carga, debido a lo cual hubo que hacer transbordos de varios trenes y entre ellos el número 14 de que se trata,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

03486-O-915. — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Octubre del año ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Merlo del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el tren número 13, chocó con un vagón

de hacienda sin otras consecuencias que una paqueña demora en la salida del tren, y

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por la excesiva velocidad con que se efectuó la maniobra, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Héctor Bianchi, del tren 13, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01413-O.915.?— Junio 1º de 195.— Vista la presente queja formulada por el señor Diego Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por rotura del mármol de un mueble, y

Considerando:

Que está comprobado lo manifestado por el recurrente.

Que éste al retirar la consignación de Carta de Porte 536, encontró roto el mármol de su mueble.

Que la Empresa reconoce el daño causado y manifiesta estar dispuesta a pagar al interesado su importe,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0813-P-915 — Junio 1º de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 10 de Febrero ppdo., al llegar el tren de pasajeros Nº 191 a la estación Hurlingham del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se descompuso la locomotora Nº 2314 que lo remolcaba por cuya causa dicho tren y el Nº 2?8 sufrieron demoras de 35 y 24, minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en haberse perdido la chaveta del tirador de la válvula lado derecho, falta imputable al maquinista Bisagno, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho maquinista ha sido castigado y la locomotora reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos quince, reunidos en la Caja de Conversión los Sres.: Presidente doctor Luis Ortiz Basualdo Director de Turno Dr Juan A. Areco, Secretario, Gerente Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	22	$	308 —
6 Septiembre » 1890	6	»	1 415 —
16 Octubre » 1891	5	»	317 —
8 Enero » 1894	88	»	2 240 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cía	77	»	539 —
20 Septiembre » 1897	37	»	1.650 —
20 Septiembre » 1897 B. W & Cía	35	»	35 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	58	»	58 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	553 551	»	6.256 453 —
	55? 879	$	6 2?3.015

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis Ortiz Basualdo, Presidente.—Juan Antonio Areco, Director de turno. — Alberto Meyer Arana, Secretario. — Alberto Aubone, Gerente. — Marcos C. Agrelo, Sub-Contador. — Moisés N. Castellanos, Tesorero.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el Sábado por las reparticiones siguien tes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 5 DE JUNIO DE 1915

Boletín Oficial	$	31 40
Boletín Judicial	»	559 00
	$	590 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899 o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12 00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporcion correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc, que requieran publicidad. (Acuerdo de 23 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia
San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte

Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569 — Sucursal Nº 2, Bernardo de Irigoyen 1459

El día 8 de Junio, a las 12 y 30 de la tarde se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la Casa Central y Sucursales 1 y 2, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. — Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Casa Central los días 1, 2, 3, 4, 5, y 7 del corriente.

Orden de venta: del 8 al 15 de Junio inclusive, alhajas.

Día 16: armas en general, máquinas de escribir, anteojos, máquinas fotográficas, pianos, pianolas, bicicletas, máquinas de coser.

Día 17: instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared y máquinas de coser.

Día 18 y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas y máquinas de coser.

Buenos Aires, Junio 1º de 1915. — El secretario.

O-v-8 junio.

Los Andes

Compañía Argentina de Seguros

Avda. de Mayo 1034 U. T. 3301 Libertad

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de Junio, a las 3 de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 1034 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de Abril de 1915.

2º. Distribución de las utilidades.

3º. Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente.

4º. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos deberán depositar sus acciones, o certificados de acciones, en las oficinas de esta Compañía, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915. — El Gerente.

20 Mayo — Nº 363-v-11 junio.

«Crédito Inmobiliario Argentino»

Sociedad Anónima de Construcciones, Préstamos y Seguros

Convocatoria

No habiendo podido tener lugar, por falta de número, la asamblea general, convocada para el día 26 de Mayo de 1915; en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de los Estatutos, se cita nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 10 del próximo mes de Junio a las 2 pasado meridiano, en Bolívar 466, con la siguiente

Orden del día:

1º Elección de nuevo Síndico.

2º Aprobación de la memoria y balances por los ejercicios cerrados en 31 de Diciembre de 1913 y 31 de Diciembre de 1914.

3º Nombramiento de nuevos Directores o confirmación de los actuales en sus cargos.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma; previo cuarto intermedio para que el Síndico expida su dictamen sobre los ejercicios a tratarse.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o títulos en la gerencia de la sociedad, Pueyrredón 524 — 6º, los días hábiles, de 12 a 2 pasado meridiano, con dos de anticipación, a lo menos, al de la asamblea, y contra recibo, que le servira de entrada a la misma. — Buenos Aires, Mayo.....de 1915. — Ingeniero Ernesto de Dann, director-gerente.

29 Mayo. — Nº 441-v-10 junio.

Oxhídrica Argentina

Asamblea del 22 de Junio de 1915

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Junio de 1915 a las 3 p. m., en su local calle Cavía 3231, (Palermo, antes 231), debiendo depositar los señores accionistas con tres días de anticipación las acciones en la Gerencia, para tener derecho de asistir a la Asamblea.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1915.— El Directorio.

5 Junio. — Nº 380-v-22 junio.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

AVENIDA DE MAYO Nº 981 — Buenos Aires

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital integrado $ 2.734.400 – o/s serie A.

Balance mensual al 30 de Abril de 1915

DEBE	$ o/s	$ m/n
Capitales invertidos: terrenos, construcciones, muelles, vías y maquinarias	3707313 18	
Caja y bancos		431097 67
Créditos a cobrar	1295 98	85252 08
Materiales y carbón en existencia	935 12	14238 21
Servicio empréstito debenture	13682 84	
Banco de Londres y Río de la Plata (Londres)	42053 –	
Chaplin, Milne, Grenfell y Cía	1532 50	
Varias construcciones		2500 87
Honorarios y dividendo provisorios ejercicios 1914/15	114978 41	
Metalización		477749 58
Cuentas a cobrar		41093 92
Gastos generales	7256 68	587398 05
	3889057 71	1639390 39
HABER		
Capital autorizado ... $ o/s 3000000 –		
Acciones no emitidas ... » 265600 –	2734400 –	
Prima	120650 –	
Empréstito debenture 4 ½ % de interés	545832 –	
Fondo de reserva	273440 –	
» accionistas	2767 50	
The Argentine Railway concessions and Land Co. Ltd.		118089 27
Dividendos a pagar	1588 –	
Cuentas a pagar		49247 02
Metalización	216209 77	
Entradas	170 44	1472054 10
	3889057 71	1639390 39

Alberto Huergo, presidente. — E. Lemoud, tesorero. — Julio Lagos, secretario. — J. E. Finch, contador. — Vo. Bo.: Ch. H. Hicken, síndico.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

N. 500-v-8 junio.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO Y PREVISIÓN EMPLEADOS DE ADUANA

Balcarce 278 (4º piso)

Aceptada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 28 de Febrero de 1913

Capital autorizado	$ m/n	250000 —
» suscripto.....	» »	113100 —
» realizado. ...	$ »	98130 —

Balance de Saldos al 31 de Mayo de 1915
1er. bimestre—3er. Ejercicio

ACTIVO	$ m/n
Acciones	136900 –
Documentos descontados	97299 97
Muebles y útiles	2554 21
Gastos de instalación	3561 86
Caja y bancos	7879 13
Accionistas	14970 —
Deudores en gestión	14003 41
Gastos generales	2175 —
Gastos Judiciales y papel sellado	129 80
Valores en depósito	16000 –
	295473 38

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	250000 –
Letras a pagar	15087 50
Reserva legal	408 12
Acciones fundadoras (Dividendo)	183 24
Fondo de previsión	2754 83
Panteón Empleados de Aduana	183 65
Acciones ordinarias (Dividendo)	2342 18
Ejercicio año 1915	16 60
Multa	54 72
Intereses y descuentos	6484 69
Comisiones	441 70
Acreedores varios	1516 15
Acreedores varios (valores en depósito)	16000 —
	295473 38

Hermelindo Rocha, presidente.—Teófilo Rocha, contador gerente.—Vo. Bo.: José María Miscuta, síndico

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 494-v-8 junio.

Sociedad Anónima Monolit
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de conformidad a las prescripciones de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas de la sociedad anónima «Monolit», para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Junio del año actual a las 3 p. m., en el local calle Cangallo Nº 328, 3º piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del tercer ejercicio al 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos directores titulares y uno suplente y de Síndico titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con los Estatutos, los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones en el local social, Alsina Nº 902, hasta un día antes al designado para la Asamblea, para retirar la boleta de entrada. — Buenos Aires, Junio 3 de 1915. — El Secretario.

4 Junio Nº 489-v-21 junio.

Watson Gordoniz y Cía Ltda.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1915, a las 3 p. m., en su local calle Sarmiento Nº 339, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.

2º Repartición de utilidades.

3º Elección de un director, para reemplazar al saliente que se designará por sorteo.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Designación de dos accionistas, que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Presidente.

24 Mayo — Nº 388-v-10 junio.

"LA HOLANDO ARGENTINA" — SOCIEDAD HIPOTECARIA

SAN MARTIN 448—BUENOS AIRES

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 28 de Marzo de 1911

Capital social 2.500 000 Florines o sean $ oro sellado 1.041.666 67

Cuarto Balance anual en el 1º de Enero de 1915

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas (sin modificación) celebrada en Dordrecht en 24 de Abril de 1915

ACTIVO	$ o/s	florines	$ o/s	florines
Acciones a emitir			416666 67	1000000 —
Caja y Depósitos en Buenos Aires	142437 67	341850 41		
Caja y Depósitos en Holanda	102586 73	246208 16		
Remesa en camino	30479 17	73 50 –		
Depósitos a corto plazo sobre títulos	83333 33	200000 –	358836 90	861208 57
Préstamos hipotecarios			2814311 43	6754347 43
Mobiliario			0 42	1 —
Obligaciones a emitir			35416 67	85000 —
» compradas			10000 –	24000 –
Fondo de reserva	3854 17	9250 –		
» » » social	24020 83	57650 –	27875 —	66900 —
Intereses a recibir del Fondo de reserva			72 92	175 —
Intereses a recibir del Fondo de reserva social			298 78	717 08
Bienes Raíces			90222 63	216534 31
Deudores y Acreedores en Argentina			120 94	290 27
			3753822 36	9009173 66
PASIVO				
Acciones			1041666 67	2500000 —
Intereses adeudados de obligaciones			20750 –	49800 —
Intereses hipotecarios pag. adelantados			46806 02	112334 45
Obligaciones emitidas			2535416 64	6085000 —
Gastos a pagar			102 08	245 —
Cupones a pagar de obligaciones			7729 17	18550 —
Dividendo de acciones			31350 —	75240 —
» » títulos de fundadores			27 75	66 60
Impuestos			1250 –	3000 —
Reservas:				
Fondo de reserva	9925 10	23820 24		
» » » social	58798 90	141117 37	68724 –	164937 61
			3753822 36	9009173 66

GANANCIAS Y PÉRDIDAS 1914

DEBE	$ o/s	Florines
Gastos Generales	21992 11	52781 06
Intereses de Obligaciones	118787 58	285090 19
Ganancia	88015 58	211237 39
	228795 27	549108 65
HABER		
Cuenta de Intereses	9346 50	22431 61
Intereses Hipotecarios	206563 26	495751 83
Indemnizaciones por amortizaciones anticipadas	412 46	989 90
Agio de la 6ª serie de acciones	11673 41	28016 18
Diferencias de Cambio	799 64	1919 13
	228795 27	549108 65

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1915

Consejo de Vigilancia: Mr J. C. Stoop, G. H. Bierman, Mr. J. Salomanson, C. Vis, director.– El Contador en Holanda: Accountants Kantoor onder directie van Mr. E. J. Korthals Altes. La Dirección en Holanda: E. C. W. Hoyer.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 509-v-7 junio.

Argentinisches Wochen y Tageblatt

Sociedad Anónima — Domicilio Tucumán 307/09 — Buenos Aires.

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la XXVIª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la casa del diario calle Tucumán 307 el día Domingo 13 de Junio a las 9 y 1/2 a. m.

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la última asamblea general ordinaria.

2º. Presentación de la memoria y balance del último ejercicio 1914/15 y propuesta sobre distribución del dividendo

3º. Elección del Síndico y Suplente.

Se recomienda puntual y numerosa asistencia.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — El Presidente — El Secretario.

Nota: La Administración del Argentinisches Wochen und Tageblatt informa a los tenedores de acciones y obligaciones que todavía no cobrarán los dividendos e intereses de los últimos, que lo hagan en tiempo útil, porque caducan a los cuatro años, de acuerdo con el artículo 847 inciso 2º del Código de Comercio.

28 Mayo — Nº 427-v-12 junio.

BANCO DEL RIO DE LA PLATA

124 — PIEDRAS — 126

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno de fechas 12 de Diciembre de 1902 y 28 de Noviembre de 1911

Capital autorizado		$ m/n	10.000.000 —
Emitido	1a y 2a series	» »	1.000.000 —
	3a y 4a series	» »	1.000.000 —
	5a serie	» »	4.000.000 —
Subscripto	1a y 2a series	» »	1.000.000 —
	3a y 4a series	» »	1.000.000 —
	5a serie	» »	760.600 —
Integrado	1a y 2a series	» »	1.000.000 — }
	3a y 4a series	» »	999.000 — } $ m/n 2536550
	5a serie	» »	537.550 — }

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1915

FOLIOS		SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Acciones	4000000 —		4000000 —	
2	Capital		10000000 —		10000000 —
3	Gastos de instalación	7045 35		7045 35	
4	Mobiliario y útiles	14562 96		14562 96	
6	Valores en depósito	65850 —	5550 —	60300 —	
7	Depositantes de valores	5550 —	65850 —		60300 —
8	José Díaz Galán dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
9	Acciones en depósito	140000 —	35000 —	105000 —	
15	Ramón Leiguarda dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
17	Fianzas y garantías		1035 —		1035 —
18	Valores al cobro	3899 48	2427 65	1471 83	
22	Depositantes de valores al cobro	1948 40			
25	Constnes. en V. Esmeralda.	518 82	3570 91		1622 51
27	Manuel Ricart de. acciones como gerente.		5000 —	518 82	5000 —
48	Guillermo Sotelo dep. acciones		10000 —		10000 —
52	Hipotecas s/ inmuebles	10696 10		10696 10	
53	Ubaldo García dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
54	Florentino A. Puelles dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
55	Premios s/ acciones		130 —		130 —
59	Garantías en liquidación	6274 51	441 68	5832 83	
61	Depósitos orden Judicial		77 50		77 50
126	Antonio Santamarina dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
220	Nueva instalación	3000 —		3000 —	
221	Acciones emitidas	3239400 —		3239400 —	
260	Accionistas	257050 —	32900 —	224150 —	
302	Bco. de la N. Argentina		165235 70		165235 70
317	Cheques timbrados	494 35	1 25	493 10	
337	Bco. de la Nación Argentina cta. redescuentos	2105 31		2105 31	
341	Impuestos	4153 77	452 —	3701 77	
348	Pagarés con Aval	156000 —		156000 —	
350	Bco. Español del Río de la Plata	30405 —	141958 —		111553 —
354	Bco. Anglo-Sud Americano.	3 —		3 —	
367	Marcelino Escalada dep. acciones c/ Director.		10000 —		10000 —
368	Caja de Ahorros	2766 37	5533 24		2766 87
370	Faustino Estévez dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
376	Varios deudores cta. renovaciones	14 —		14 —	
377	Sueldos	28310 —		28310 —	
378	Terrenos en Barracas de Urquiza y Cía	92044 98		92044 98	
392	Deudores en gestión	1160622 26	18508 46	1142113 80	
393	Depósitos a plazo fijo	57305 10	107367 91		50062 81
394	Modesto Estévez dep. acciones c/ Director		10000 —		10000 —
405	Giros vendidos a devolver	594 53	1018 20		423 67
406	Efectos a retirar	25690 —	25690 —		
411	Efectos a cobrar	48535 —	16100 —	32435 —	
415	Pérdidas y ganancias	586501 13	130908 22	455592 91	
420	Varios deudores p/protestos.	271 —	51 50	219 50	
421	Antonio Comas dep. acciones como Director		10000 —		10000 —
423	Corresponsales en el exterior	9073 38	12670 75		3597 37
437	Compradores de terrenos en Villa Esmeralda	15557 83	2071 50	13486 33	
444	Corresponsales en el interior	3774 62	3755 65	18 97	
464	Intereses	19794 53	14231 03	5563 50	
465	Seguro especial	1322 46	7799 42		6476 96
466	Efectos redescontados	778147 14	651832 19	126314 95	
468	Comisiones		16798 91		16798 91
469	Bco. de la Nación Argentina cta efectos	349846 07	476912 82		127066 75
470	Valores descontados	267376 23	187449 50	79926 73	
471	Anticipos y préstamos garantidos cta. excedentes	113442 83	123359 21		9916 38
472	Gastos generales	14832 90	10 24	14822 66	
473	Anticipos y préstamos garantidos	437390 03	171958 81	265431 22	
474	Gastos Judiciales	16305 52	193 —	16112 52	
475	Caja	1666141 71	1646075 88	20065 83	
476	Cuentas corrientes	678226 47	138330 36	539896 11	
477	Redescuentos	8472 12		8472 12	
478	Descuentos		13058 77		13058 77
		14331315 26	14331315 26	10675122 20	10675122 20

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1915

Faustino Estévez, vicepresidente.—Manuel Ricart, gerente.—César Aparicio, contador.—Antonio Berti, síndico.

Bnenos Aires, 28 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González,* Jefe.

N. 492-v-7 junio.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de Mayo de 1910.

Mayo 15 de 1915. — Señores Accionistas: Se convoca a Vds. para la 5a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las 8 pasado meridiano, en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar: el inventario, balance general, memoria e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por el término que falte a los anteriores para terminar su mandato; un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Aprobación del acta de la asamblea.

Se previene a Vds. que, a los efectos de concurrir a la asamblea, deberán munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los Estatutos, (artículo 38).

No podrán asistir a ella los señores accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad, Art. 37. — Manuel Pugno, presidente. — Inocencio Mendiburu, secretario.

20 Mayo. — Nº 352-v-7 junio.

«El Horquillero»

Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 15 de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Caseros Nº 2952, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérddias correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Una vez terminada la Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria, con la siguiente:

Orden del día

1º Resolver para una mejor forma sobre la marcha futura de la Sociedad o su liquidación.

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para tomar parte en las Asambleas se requiere que los Accionistas depositen hasta el día señalado para la reunión, en la Caja Social, las acciones o un certificado de tenerlas depositades en algún Banco u Oficina Pública.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1915. —El Directorio.

31 Mayo. — Nº 450-v-14 junio.

Argentinisches Wochen y Tageblatt Sociedad Anónima — Domicilio Tucumán 307/09 — Buenos Aires.

Estatutos aprobados por Decreto del S. G. de la Nación en Mayo 17 de 1904

Capital autorizado y realizado: $ 50.000

Obligaciones emitidas: $ 50.000

Por la presente se convoca a los tenedores de obligaciones a la asamblea general que tendrá lugar el día Domingo 13 de Junio de 1915 en el local del diario, calle Tucumán 307 a las 9 a m.

Orden del día:

1º. Informe del fideicomisario.

2º. Destrucción de las obligaciones sorteadas Nº 93 y 98.

3º. Elección del Fideicomisario.

Se ruega puntual asistencia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Fideicomisario — El Secretario.

28 Mayo — Nº 426-v-12 junio.

Patronato de la Infancia

Asamblea general ordinaria

Segunda convocatoria

Se convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 9 del corriente, a las 10 de la mañana, en la calle Balcarce Nº 1181, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria.

2º Renovación de la tercera parte de la Comisión Directiva.

3º Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas para el nuevo período. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1915. — Alberto Meyer Arana, secretario.

2 Junio Nº 469-v-9 junio.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda).

Bartolomé Mitre 370

Segunda convocatoria

Vigésima octava Asamblea General Ordinaria

No haibendo tenido lugar, por falta de número la Asamblea General Ordinaria, convocada para el Domingo 23 de Mayo, se cita nuevamente a los señores accionistas de este Banco, para el Domingo 6 de Junio próximo a las diez antemeridiano, en su local, calle Bartolomé Mitre 370, previniéndose que de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Elección de los socios que deben reemplazar a los directores siguientes que han terminado su mandato, de acuerdo con el Art. 57 de los Estatutos: señores Félix G. de Alzaga, Horacio J. Ferrari, José G. Balcarce, Dr. Eduardo Peña, Ingeniero Luis Valiente Noailles por fallecimiento del señor Leandro Lynch y por renuncia del doctor Pedro C. Iturralde.

4º Elección de cinco directores suplentes.

5º Designación de los socios que en representación de la Asamblea, deben subscribir el acta respectiva.

NOTA: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1915. — El Secretario.

26 Mayo Nº 396-v-6 junio.

Ingenio y Refinería Santa Ana «Hileret y Compañía Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 7 de Junio, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Rivadavia Nº 666, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de dos Directores titulares para terminar su mandato dos Directores titulares.

2º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Artículo 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia número 666 (1er. piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1915. — El Presidente.

20 Mayo — Nº 334-v-7 junio.

Samuel B. Hale
Compañía Limitada

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 15 de Junio, a las 4,30 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 299.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1915.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Síndico y suplente Síndico, fijando la remuneración de aquél.

Para tener representación en la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Mayo...... de 1915: — El Directorio.

29 Mayo. — Nº 439-v-15 junio.

Compañía Cinematográfica Argentina

Sociedad Anónima Limitada

1368 Alsina 1374

Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con nuestros Estatutos, el Directorio tiene el honor de convocar a los señores accionistas, a una Asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día ocho de Junio próximo a las 4 p. m., en nuestro local social Alsina 1374, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura de la Memoria referente al estado de la Sociedad.
2º. Disolución de la Sociedad, y designación de la persona o personas que se encargarán de su liquidación.
3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915 — El Director Gerente.

22 Mayo — Nº 387-v-8 junio.

Sociedad Italiana de S. M.

Cuochi e Camerieri

Talcahuano 185

Se invitan a los socios a concurrir a la Asamblea Trimestral que tendrá lugar el día 10 de Junio a las 2 1/2 p. m. en el local Social para tratar la siguiente:

Orden del día:

Lecturas actas anteriores.
Balance trimestral.
Correspondencia.— El Secretario.

4 Junio — Nº 484-v-7 junio.

«La Unión Mercantil»

Compañía de Seguros

Sarmiento 662.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de Junio próximo, a las 8,30 p. m., en el local Sarmiento 662, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, — inventario, — cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al XIV ejercicio.
2º Elección de cinco directores en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma Asamblea, en representación de los accionistas.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — El Gerente.

22 Mayo — Nº 377-v-9 junio.

Frigorífico Argentino Central

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio a las 2 y 30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento 320. piso 2º, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente.
5º Lectura y aprobación del acta a labrarse de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que hasta las cuatro pasado meridiano del día anterior al fijado para esta asamblea, podrán retirar en las Oficinas de esta Compañía la tarjeta de entrada, especificando los votos correspondientes. — Buenos Aires, junio 2 de 1915. — El Directorio.

3 Junio — Nº 483-v-19 junio.

Automóvil Club Argentino

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 9 de Junio de 1915, a las 9 p. m., en el local social, Rodríguez Peña 178, y en que deberá considerarse la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Memoria del ejercicio vencido.
3º Estado financiero.
4º Elección de nueve miembros de Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato.

El Presidente.

Art. 20 de los Estatutos. — Las Asambleas se considerarán en «quorum», con la presencia de veinticinco socios. — Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente, con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. — Las citaciones se harán personales y con transcripción del presente artículo y en tres diarios de la Capital, con quince días de anticipación a la primera citación.

24 Mayo — Nº 390-v-9 junio.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana
(Sociedad Anónima)

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 16 de Junio a las cuatro pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo Nº 101 (escritorio de los señores S. B. Hale Cía. Ltda.) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución anticipada de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 370 inciso 4º del Código de Comercio por no poder ella llenar el fin para que fué creada.
2º Aceptación de la renuncia presentada por el Directorio.
3º Nombramiento de nuevo Directorio ocho directores titulares, y dos suplentes cuyo Directorio debe practicar la liquidación de la Sociedad con las facultades que le acuerda el artículo 14 de los Estatutos, y además, con aquellas que la Asamblea crea conveniente conferirle.
4º Fijar la remuneración de los directores liquidadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en el escritorio de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 158 (artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Contador.

Mayo 26 Nº 400-v-16 junio.

Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata en liquidación

No habiendo tenido lugar por falta de número la Asamblea Extraordinaria, que debió realizarse el 31 de Mayo ppdo. Cítanse en segunda convocatoria a los Sres. Accionisats, para el día 19 de Junio corriente, a las 3 p. m., en el local del Banco, calle Sarmiento 459, Dep. 4, para tratar la siguiente:

Orden del día:

a) Dar cuenta del estado de la liquidación.
b) Resolver la integración del Directorio o la designación, de una comisión para atender a los asuntos aún pendientes con la remuneración fijada anteriormente.
c) Resolver sobre los reclamos de dividendos no cobrados en su oportunidad y el destino a darle a los fondos correspondientes a este concepto.
d) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos la Asamblea será valida con cualquier sea el número de acciones presentadas. — Buenos Aires. Junio 5 de 1915. — F. Armesto, gerente.

4 Junio Nº 488-v-19 junio.

Compañía de Construcciones Modernas.

Sociedad Anónima

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado las acciones por el monto suficiente para la Asamblea que debía celebrarse el 18 de Mayo de 1915, el Directorio de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos convoca nuevamente a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Junio de 1915 en el local de la Compañía calle 25 de Mayo 195 a las 4 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la memoria correspondiente al segundo ejercicio económico y estado de la Sociedad.
2º Elección de tres Directores en reemplazo de los Señores M. Campomar, L. Daneri y S. Roca por haber terminado su mandato.
3º Designación de un Síndico y de un Suplente.
4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar el acta de la presente asamblea.

NOTA: Se acuerda que para poder asistir a la asamblea los Señores Accionistas de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja social por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea, la que se celebrará con cualquier número de accionistas.—Buenos Aires, 4 de Junio de 1915.—El Director General.

E 4 Junio — Nº 486-v-15 junio.

Asistencia a domicilio de enfermos pobres.

Secretaría: Estados Unidos 941.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación Asistencia a domicilio de enfermos pobres, la comisión directiva convoca a los Sres. socios a la asamblea extraordinaria que deberá celebrarse el día 17 de Junio, a las 4 de la tarde, en el local de la asociación, Estados Unidos 941, para tratar la siguiente:

Orden del día

Reforma de los Arts. 13 y 27 de los estatutos sociales. — La Comisión Directiva.

2 Junio Nº 467-v-17 junio.

«Proveedor Argentino»

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas de esta institución, para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las cuatro pasado meridiano, en su local, Rivadavia 1255, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del 31 de Marzo de 1915 e Informe del señor Síndico.
2º Asignación del Señor Director-Gerente, s/Art. 19 de los Estatutos.
3º Reforma de los Estatutos Sociales.
4º Elección del Síndico titular y suplente para el Ejercicio 1915 a 1916.
5º Designación de dos señores Accionistas de la Asamblea para firmar el Acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 21 de los Estatutos, los señores Accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar con cualquier número de Accionistas que concurra. — El Directorio.

31 Mayo. — Nº 444-v-10 junio.

COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS
Y SOCORROS REUNIDOS LIMITADA

Sociedad Anónima

Lavalle 456

Autorizada por decreto del P. E. con fecha 30 de Diciembre de 1913.

Capital emitido.	$ m/n	360000 —
» suscripto	» »	7[illegible]000 —
» integrado........	» »	32830 —

Balance trimestral al 30 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones	285[illegible]00 —
Accionistas.....	420[illegible]0 —
Gasto de propaganda.......	44[illegible]3 19
Muebles y útiles	[illegible]092 02
Caja	4456 77
Gastos de instalación.	15028 04
Comisiones...	54 70
Intereses y descuentos.......	5 32
Libros y útiles	4[illegible]04 82
Ganancias y Pérdidas.......	8797 75
Cuentas Varias............	39[illegible]7 88
	374850 49

PASIVO	$ m/n
Capital...............	360000 —
Sellos y revisación médica...	108 —
Reserva de siniestros serie A 1	532 —
» » » » B 1	496 —
» » » » C 1	3[illegible]4 —
» » » » E 1	1200 —
Fondo de siniestros serie A 1	5[illegible]0 —
» » » » B 1	480 —
» » » » C 1	378 —
» » » » E 1	1000 —
Anticipos.....................	[illegible]6[illegible]6 —
Obligaciones a pagar.......	500 04
Siniestros serie A 1...	853 32
Administración............	228 —
Socios Liberados...........	92 20
Siniestros serie E 1	889 20
Cuentas varias.............	65[illegible]7 73
	347850 49

Ricardo J. Davel, presidente. — Emilio Iñesta, contador. — R. A Mejía, subgerente. — J. C Rossi Márquez, tesorero. — Vº Bº: Francisco A. Riú, síndico.

Buenos Aires, 25 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe

N. 485 v 7 junio.

Las Palmas del Chaco Austral
Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 682
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, se cita a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Miércoles 23 de junio, en el local de la Sociedad, a las 2 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.
2º Elegir dos Directores en reemplazo de los Sres. Carlos T. Becú y Manuel Cadret, que concluyen su período, y elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Sres. Accionistas que, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben entregar, hasta tres días antes de ella, en el Escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos u otros resguardos que acrediten tener sus acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1915. — El Directorio.

2 Junio Nº 464-v-23 junio.

Compañía Unida de Irrigación del Chubut

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 41 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la Compañía Unida de Irrigación del Chubut, a la asamblea general anual, que tendrá lugar en Gaimán, el día Lunes 14 del corriente, a la una de la tarde.

Asuntos a tratar

1º Aprobar o modificar el balance del año.

2º Lectura de la memoria del Directorio y Síndicos.

3º Elegir siete miembros para el Directorio y dos para Síndicos, los salientes del Directorio son los señores Elías Owen, David S. Jones, Ellis T. Jones, José Castro, David Edward, Williams Tomás Jones, Luther Lloyd Jones; los Síndicos, señores John Howell Jones, John J. Jones, (Cairvyrddin).

4º Aprobar los reglamentos generales de los ramales.

5º Resolver sobre la conveniencia de tener las cuentas de los tres ramales a cargo de un solo Contador.

6º Determinar la remuneración del Directorio y Síndicos.

7º Cualquier otro asunto de interés general a los socios. — Gaimán (Chubut), Mayo 29 de 1915. — P. P. Compañía Unida de Irrigación del Chubut: José M. Iglesias.

5 Junio. — Nº 505-v-14 junio.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase a licitación pública durante 30 días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales durante el 2º semestre del año 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m. a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 4 de Junio próximo, a las 9 de la mañana. Las muestras pueden verse en la oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a. m. a 6 p. m.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa

NOTA.— Por resolución de la fecha se ha postergado para el sábado 19 del corriente a las 2 p. m., esta licitación.—Buenos Aires, 1º de Junio de 1915.—El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-19 junio.

Policía de la Capital

El día 5 de Julio del corriente año a las tres pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes de invierno de 1916, para todo el personal de empleados y agentes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915.

v-5 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 5315-S-915,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las ferias francas existentes en el Municipio funcionarán bajo la inmediata dirección de la Superintendencia de Mercados y serán atendidas por los empleados de la mencionada repartición que al efecto se designen, quedando a cargo de la Dirección Sanitaria la inspección de estos locales, en lo que a la parte higiénica se refiere y de la Oficina Química en lo pertinente.

Art. 2º Con el propósito de que el personal administrativo conozca las características de cada una de las ferias francas, a fin de evitar su vinculación a los elementos particulares que en ellas intervienen, se establece su relación, periódica, que será dispuesta por la Superintendencia de Mercados en las oportunidades que juzgue convenientes.

Art. 3º Los artículos comestibles que el vendedor exhiba al público, serán de primera calidad y deberán encontrarse en perfecto estado de conservación. Los que no reunan esas condiciones serán decomisados.

También se consentirá en las ferias francas la venta de todo artículo que sea de verdadera utilidad para el hogar, debiendo la calidad de los mismos armonizar con los propósitos de abaratamiento que se persiguen en beneficio de la gente pobre.

Art. 4º Los feriantes deberán ajustar las ventas a la tarifa de precios que determine la Superintendencia de Mercados de acuerdo con las transacciones que se realizan en los Mercados de Liniers, si se trata de la carne, y de las que se efectúan en los mercados mayoristas, cuando se refiera a la fruta, verdura, pescado, huevos y demás productos que se expenden en estos últimos locales.

En cuanto a los artículos de almacén y demás productos a que se hace mención en la segunda parte del Art. 3º, la Superintendencia de Mercados exigirá a los interesados, antes de efectuarse las ventas, la presentación de una muestra de las mercaderías, a fin de recabar de los distintos comercios mayoristas, con los que mantendrá una constante relación, los precios a que se cotizan dichos artículos en plaza para imponerlos en las ferias francas con un margen reducido de ganancia.

Art. 5º En los extremos de cada feria se colocarán pizarrones en los que se anotarán los precios de venta, de conformidad con la tarifa oficial, sin perjuicio de ello, los vendedores deberán exhibir permanentemente los precios de las mercaderías, para el más fácil contralor del público y de los empleados al servicio de esos locales. Asimismo, se colocarán en dos puntos aparentes de cada feria, balanzas con juego completo de pesas, para que los compradores puedan verificar el peso de los artículos que adquieran. Estos aparatos serán atendidos por empleados municipales.

Art. 6º En lugares visibles de estos mercados libres se fijarán avisos haciéndole conocer al público las partes principales de la presente reglamentación e invitándole a denunciar todo abuso o infracción al Jefe o empleados de las ferias.

Art. 7º Para el mejor funcionamiento de las ferias y mayor comodidad del público, se dispondrá la centralización de los puestos, de acuerdo con la naturaleza de los productos que se expendan, debiendo la Superintendencia de Mercados determinar el número de vendedores que podrá instalarse en cada una de ellas.

Art. 8º Las ferias estarán divididas en circuitos combinados, de manera que permita al vendedor concurrir todos los días de la semana a expender sus productos, con sujeción al circuito que se le asigne. Estos circuitos se descompondrán en la forma siguiente:

Circuito 1º. — Martes y Viernes: Iriarte y Vieytes; Miércoles y Sábado, Chiclana y Pavón; Jueves y Domingo, Senguel y Almirante Brown.

Circuito 2º. — Martes y Viernes, Serrano y Honduras; Miércoles y Sábado, Triunvirato y Río de Janeiro; Jueves y Domingo, San Juan y Castro.

Circuito 3º. — Martes y Viernes, Córdoba y Callao; Miércoles y Sábado, Santa Fe y Avenida Bullrich; Jueves y Domingo, Rivadavia y Campana.

Circuito 4º. — Martes y Viernes, Entre Ríos y Caseros; Miércoles y Sábado, Las Heras y Pueyrredón; Jueves y Domingo, Villa Devoto.

Circuito 5º. — Martes y Viernes, Ecuador y Mansilla; Miércoles, Superi y Pampa y Avenida San Martín y Cayena; Jueves, Cabildo y Monroe y Triunvirato y Bebedero; Sábado, Avenida San Martín y Pampa y Superí; Domingo, Cabildo y Camino a San Isidro y Triunvirato y Bebedero; Domingo, Chicago y Jachal, Avenida La Plata y Chiclana y Zavaleta y Avenida Alcorta.

Art. 9º Los permisos serán acordados por la Superintendencia de Mercados, con sujeción a las cláusulas establecidas en la reglamentación para la provisión de esos puestos, y las tarimas, carpas, etc., que por razones de los productos que se exhiban, requieran los feriantes, serán facilitados por la Municipalidad, la que recibirá como retribución de estos servicios el importe que al respecto establezca la reglamentación aludida.

Art. 10. Las ferias funcionarán los días que designe la Municipalidad, y con el siguiente horario: Invierno, de 7 a 11 a. m.; Verano, de 6 a 10 y 30 a. m.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido a los empleados que prestan servicio en las ferias hacer en ellas compra alguna, como así también recibir donaciones de parte de los vendedores.

Art. 12. En un paraje próximo a cada una de las ferias francas se habilitará un local para depósito del material que se utiliza en las mismas.

Art. 13. Comuníquese, etc. — Gramajo. — J. Lavalle Cobo.

v-12 junio.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 9315. F. 915.

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1º Para poder obtener permiso en las ferias francas para la venta de productos se requiere que el interesado se presente a la Superintendencia de Mercados con cédula de identidad y certificado de salud respectiva. Si por razones de su comercio está obligado a hacer uso de pesas y medidas, deberá presentar la constancia de haber sido contrastadas por la Oficina correspondiente.

Art. 2º El vendedor en las ferias francas. está obligado a observar las prescripciones contenidas en los incisos siguientes: 1º) Llevará siempre puesta durante las horas que ejerza su comercio, una blusa del modelo que establezca la Superintendencia de Mercados y fijará en la misma en paraje visible, una chapa con el número que le haya sido designado. Si tuviere a su cargo ayudantes para la venta de sus productos, éstos a su vez deberán usar blusa, poseerán certificado de salud y la cédula de identidad respectiva, bajo pena de su inmediata exclusión de las ferias. 2º) Acatará en todo momento las órdenes y disposiciones que imparta el personal encargado de la vigilancia de las ferias. 3º) Deberá observar para con el público la mayor compostura y respeto. 4º) Los artículos comestibles que el vendedor exhiba al público deberán ser de primer calidad y de los autorizados para su venta. 5º) Si el comercio a que se piensa dedicar es de carne o pescado, estará obligado a proveerse de un cajón metálico con tapa para depositar en él los desperjuicios o residuos, siendo deber además, en el primer caso tener en todo momento, perfectamente estando los ganchos y gancheras de su uso. 6º) Si es vendedor de manteca o queso, deberá colocar sus artículos dentro de una vitrina, y si lo es de pan lo cubrirá con un tul a fin de evitar que a esos productos se les adhiera cualquier impureza que pueda afectar la salud pública. 7º) No podrá alterar por ningún concepto los precios que establezca la Superintendencia de Mercados y que al efecto fijará en los pizarrones existentes en cada feria, siéndole igualmente obligatorio fijarlos en el puesto que ocupe, con respecto a los artículos que venda. 8º) No podrá hacer uso de otras pesas y medidas que las que le han sido previamente contrastadas por la Municipalidad, ni valerse de medio alguno que la sirva para disminuir el peso exacto que corresponda a cada una de las operaciones que efectúe, debiendo tener siempre bien niquelados los platillos de la balanza que empleare. 9º) Estará obligado en todo momento a observar el mayor aseo, ya sea con respecto a sus vestimenta, a los utensilles que le sirvan para realizar su comercio como asimismo al espacio, que ocupe en las ferias. 10º) Si tuviere necesidad de hacer uso de vehículos para el transporte de mercaderías, estos deberán ser ubicados en el punto que se le indique al efecto, quedando su cuidado a cargo del personal municipal designado para ello, durante el tiempo reglamentario en que funcionen las ferias. 11º) Una vez dada la señal para la suspensión, de las ventas por medio de la campana existente en cada feria, deberá proceder al retiro de sus mercaderías con el mayor aceleramiento posible, a cuyo efecto el funcionamento de esos mercados libres será de 6 a 10 y 30 a.m. en verano y de 7 a 11 a.m. en invierno. 12º) Estará obligado a llevar siempre consigo el valor correspondiente a los derechos que haya. abonado.

Art. 3º Cualquier infracción a las disposiciones centenidas en los artículos mencionados, con excepción de los incisos 2º y 8º, serán penados con una multa de cinco pesos moneda nacional. En caso de reincidencia, se le retirará definitivamente el permiso acordado. Si contraviniese a lo dispuesto en los incisos 2º y 8º, será excluído inmediatamente de las ferias.

Art. 4º La retribución de servicios en concepto de conservación, custodia de tarimas y cuidado de vehículos, en las ferias que comprendan un circuíto, se hará con arreglo a la siguiente tarifa: almacenes, pesos 18,00 por mes; queso y manteca, aves, fruta y verdura, carne, embutidos y pescado, pesos 15,00 por mes; quinteros, pesos 10,00 por mes; carne solamente, pesos 10,00 por mes; huevos y leche, pesos 5,00 por mes; todo comercio no comprendido en esta clasificación. pagará pesos 13,00 por mes. Estos pagos serán satisfechos en la Superintendencia de Mercados del 1º al 5 inclusive de cada mes, y ellos serán indivisibles, de modo que todo concurrente a las ferias abonará en cualquier época que ingrese, o se retire de la misma, el derecho íntegro que le corresponda.

Los permisos otorgados son personales e intransferibles, no pudiéndose enajenar bajo ninguna forma ni pretesto.

Art. 5º Comuníquese, etc. — Gramajo. — J. Lavalle Cobo.

v-12 junio.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1915.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente Nº 44957-A-1914,

El Intendente Municipal—

Decreta

Art. 1º Agréguese al final del artículo 4º del Decreto de Agosto 4 de 1914, reglamentario de la colocación de mesas y sillas en las aceras, lo siguiente: Cuando se desee colocar sillas y mesas en las aceras de locales adyacentes a los enumerados, deberá presentarse solicitud por escrito acompañada de un certificado en el que conste la conformidad del vecino.

Art. 2º Agréguese al final del artículo 5º lo siguiente: A los efectos de este artículo, en casos especiales y siempre que se trate de aceras de poco tránsito, podrá considerarse que éstas reunen el ancho establecido anteriormente, cuando acusen sólo una diferencia en menos de cinco centímetros.

Art. 3º Modifícase el Art. 7º de la expresada reglamentación en la siguiente forma. No se podrán colocar mesas en la fila anterior frente a las puertas de acceso al local. En los casos en que se permita la colocación de mesas en fila exterior, tampoco podrá ocuparse el sitio frente a la puerta principal, y además, deberán dejarse espacios libres de dos metros cada diez mesas que se pongan a uno y otro lado de dicho sitio.

Art. 4º Modifícase el Art. 8º en la siguiente forma: En las aceras de los negocios que funcionen en locales contiguos a teatros, cinematógrafos u otras salas de espectáculos públicos, no podrá colocarse mesas y sillas a menor distancia de cinco metros del límite del frente del teatro, etc. Tampoco podrá ocuparse con ese objeto las aceras de la Avenida de Mayo frente a los terrenos baldíos o edificios viejos no reedificados, de acuerdo con la ordenanza de construcciones, ni las de toda la Avenida Alvear de Acevedo a Canning.

Art. 5º Comuníquese, etc. —Gramajo. Jorge Lavalle Cobo.

v-12 junio.

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles Pavón, de Quintino Bocayuba a Avenida La Plata; de Muñiz a Avenida

La Plata; de Quintino Bocayuba a Muñiz; Canning, de Velazco a Aguirre; de Aguirre a Loyola; Pueyrredón, de Bartolomé Mitre a Cangallo; para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día quince de Junio próximo y los que no concurran a abonar sus cuotas dentro de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aries, Mayo 27 de 1915. — El Jefe.

v-15 junio.

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de 3000 cajones de nafta, durante el 2º semestre del año en curso. Tendrá lugar el día 11 del corriente a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

v-11 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Gasa Hidrófila, a la Asistencia Pública, hasta el 31 de Diciembre del año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 10 y 30 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provición de Forraje durante el 3er. Trimestred el año en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 10 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Junio 3 de 1915.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de Neumáticos para automóviles y llantas macizas y block para camiones. Tendrá lugar el día 11 del corriente a las 2 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 2 de 1915.

v-11 junio.

Llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles a la Asistencia Pública durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a la 1,30 p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

v-7 junio.

Llámase a licitación para la provisión de 25.000 kilós de algodón hidrófilo durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las dos p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

v-7 junio.

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las 2,30 p. m.

El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1915.

v-7 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba)

Llámase a licitación pública para la provisión de leche y hacienda vacuna en pie, por los meses de Junio a Diciembre de 1915. Tendrá lugar en dicho Establecimiento el día 7 de Junio de 1915. a las 5 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes.

Oliva, Mayo 4 de 1915. — El médico interno.

v-7 junio.

Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres

Se llama a licitación pública para la provisión de leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, para el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, (Calle Belgrano 909. 2º piso), Capital Federal, el día 9 de Junio próximo a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en la misma, y en la Administración de dicho establecimiento, los que están a disposición de los señores proponentes.

Mayo 9 de 1915. — El Secretario.

v-9 junio.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de leche y manteca, destinado al Hospicio de las Mercedes, para el segundo semestre de 1915. — Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 21 de Junio próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1915. — El Director.

v-21 junio.

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda

Llámase a licitación publica por el término de cuatro meses para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales y de impuestos internos. — Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, a la orden de dicho Director equivalentes al medio por ciento (1/2 %) del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1915 a las cuatro pasado meridiano, en la Casa de Moneda, calle Defensa Nº 646, ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras, pueden ser solicitadas en la Secretaria hasta el 1º de Junio. — Buenos Aires, Abril 12 de 1915.

v-12 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Magdalena I. de Taquini, en su carácter de viuda del ex jubilado don Francisco Taquini, — Buenos Aires, Junio 2 de 1915. — El Secretario.

v-12 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, doña Adelaida Cos de Pérez, por sí y por su hija menor doña Adelaida Cesarea Pérez, y doña Saturnina, doña Leopoldina y doña Aurelia Pérez en ejercicio de su propio derecho, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex empleado del Hospicio de las Mercedes, don Feliciano Pérez. — Buenos Aires, Junio 1º de 1915. — El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Víctorina B. de Brioschi, por sí y por su hija menor doña Genoveva Víctoria Brioschi, en su carácter de viuda e hija legítima del ex peón del Puerto de Buenos Aires don José Brioschi. — Buenos Aires, Junio 1º de 1915. — El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Enriqueta B. de Peyret, por sí y en representación de sus hijos menores, don Luis Jorge Marcelo, doña Luisa Gabriela, doña Leana Blanca y don Jorge Alejandro Peyret, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Luis Alejo Peyret. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1915. — El Secretario.

v-14 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Tránsito Camargo de Alanís, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Juan Alanís. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1915. — El Secretario.

v-14 junio.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para el servicio de corte de pasto, yuyos y malezas en los terrenos del Puerto de la Capital.

Art. 1º Por Decreto de fecha 10 de Marzo último ha sido autorizada la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación la concesión para el servicio de pastos y yuyos y malezas en la zona del Puerto de la Capital, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El corte de pastos y yuyos y malezas, se practicará en los parajes que indique la Dirección General del Puerto.

b) El contratista deberá disponer de los elementos que determine la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para utilizarlos en la forma que a juicio de ésta pueda ser más eficaz para el objeto propuesto.

c) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 2.000 $ m/n (dos mil pesos) a la orden del señor Director del Puerto, y cuando a juicio de éste, no cumpliera con el corte de pasto en la forma indicada, podrá utilizar esos fondos, para el pago de los peones que fueren necesarios y queda autorizado a tomar, sin perjuicio de la aplicación al contratista de la cláusula número 7

d) El producto de corte de pasto, quedará a exclusivo beneficio del contratista, siempre que fuese hecho con los elementos que está obligado a mantener, mediante el pago de pesos . . . moneda nacional, por mes, abonados en la Receptoría del Puerto.

e) El contratista se obliga a mantener los terrenos del Puerto libre de animales sueltos, debiendo recabar oportunamente de esta Dirección y de la Policía para que la autoridad a su vez le preste la ayuda necesaria.

e, bís) Esta concesión podrá ser dejada sin efecto, siempre que el concesionario incurra en una transgresión a sus cláusulas con la pérdida siguiente del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina.

f) Cando por causas de haber sido aplicados al apgo de los peones los fondos depositados disminuyera el depósito antes citado el contratista deberá integrarlos hasta completar la suma de dicho depósito.

g) El contratista deberá respetar los terrenos concedidos en arrendamientos, y en los cuales sus concesionarios se opongan al corte, como asímismo no tendrá derecho a reclamar ni indemnización de ningún género por los que se otorgaren en lo futuro o se utilicen como construcciones e instalaciones de cualquier índole.

h) El contrato sin perjuicio de lo establecido en el inciso (e, bís) durará un año, prorrogable por otro, si a juicio del P. E., se estima conveniente.

De las propuestas:

Art. 1º Las propuestas se harán en una hoja de papel sellado de (5) cinco pesos moneda nacional acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de (100) cien pesos moneda nacional, a la orden del señor Director General del Puerto.

Art. 2º El P. E. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, o de rechazarlas todas si así estima conveniente.

Art. 3º Al firmar el contrato el concesionario presentará un certificado de depósito hecho en la misma forma que en el mencionado artículo 1º, hasta integrar los dos mil pesos moneda nacional que se exigen como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato e integrar la garantía en un plazo de ocho días, a contar del día en que le fué notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula, y perderá en beneficio del Fisco el depósito de cien pesos moneda nacional que efectuó para la licitación.

Art. 5º La licitación se verificará en el salón de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, el día y hora que se anuncia por los diarios, pudiendo concurrir al acto de la apertura de las propuestas, los interesados.

Las propuestas deberán ser entregadas bajo sobre cerrado al empezar el acto. — Buenos Aires, Mayo .., de 1915. — El Secretario.

Of-v-9 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Felipe R. González y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General la cantidad de seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 6.755,52 m/n.), que en concepto de derechos por importación de hilado adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. —Los Secretarios.

v-14 junio.

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatorios de ias mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nc 22/1915 o 152 R. o 412 A. o 68 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de los 5 días de la públicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos 1915.

Marca VMC, sin número, 21 cajones vapor Ramazan, paquete 5673, fecha de entrada Noviembre 7 de 1913; marca VMC abajo 14, sin número, 1 cajón, vapor Ramazan, paquete 5637, fechad e entrada Noviembre 7 de 1913; marca VMC abajo 22, sin número, 3 cajones, vapor Ramazan, paquete 5637, fecha de entrada Noviembre 7 de 1913; marca VMC abajo 15, sin número, 2 cajones, vapor Ramazan, paquete 5637, fecha de entrada Noviembre 7 de 1913; marca en diamante JB, sin número, 5 tambores, vapor La Rosarina, paquete 5927, fecha de entrada Noviembre 23 de 1913; marca EH, sin número 10 cajones, vapor Bahía Castillo, paquete 6121, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca LHC, número 32 al 35, 4 bultos, vapor Loewenberg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LHC, número 1 al 31, 31 cajones, vapor Loewenberg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LHC abajo 6793, número 2, 3, 4, 3 cajones, vapor Loewenburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LGC abajo 747, 1 cajón vapor Loewenburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LHC abajo 6793, número 1, 5, 7, 3 cajones, vapor Loewenburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca en cuadrado CTL 050118, sin número 1 bulto, vapor N. Grange, paquete 6171, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca La Verde, sin número, 68 cascos, vapor Khorazan, paquete 6176, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca Montaña sin número, 98 cascos vapor P. de Satrústegui, paquete 6239, fecha de entrada Diciembre 10 de 1913; marca AL abajo 7722, número 24, 1 cajón, vapor Zeelandia, paquete 6268, fecha de entrada Diciembre 11 de 1913; marca LS, sin número, 3 cascos, vapor María C., paquete 6448, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca J, sin número, 3 cascos, vapor P. Prince, paquete 6273, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca DSMCMC, sin número, 1 atado, vapor Industry, paquete 543, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca en diamante NO, sin número, 4 cascos, vapor Kinsgate, paquete 602, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca en diamante AVH, sin

número, 2 cascos, vapor Kinsgate, paquete 602, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca en diamante SICCA, número 8065 al 7.72, 4 Esq., vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca en óvalos MP, sin número, 150 cajones, vapor Strathay, paquete 5156, fecha de entrada Noviembre de 1911; marca JFC sin número, 1 casco, vapor Samara, paquete 860, fecha de entrada Febrero 11 de 1914; marca GS, sin número, 1 rollos, vapor S. Salvada, paquete 1235, fecha de entrada Marzo 2 de 1914; marca III Blancas o S/marca, sin número, 2 atados, vapor El Cordobés, paquete 1330, fecha de entrada Marzo 7 de 1914; marca en diamante 3041, sin número, 10 fardos, vapor Kastalia, paquete 1393, fecha de entrada Marzo 10 de 1914; marca PP, número 127, 1 cajón, vapor Affimtá, paquete 1558, fecha de entrada Marzo 18 de 1914; marca LM, número 16950, 1 cajón, vapor Quessant, paquete 1475, fecha de entrada Marzo 14 de 1914; marca AS, número 7688, 1 cajón, vapor Normantón, paquete 1559, fecha de entrada Marzo 17 de 1914; marca QM, sin número, 10 atados, vapor Globe, paquete 1697, fecha de entrada Marzo 22 de 1914; marca en triángulo 7104, sin número, 15 fardos, vapor Demerara, paquete 1666, fecha de entrada Marzo 23 de 1914; marca FFC sin número, 130 bultos, vapor Gonsland, paquete 1829, fecha de entrada Marzo 31 de 1914; marca FL, número 3911 al 5, 5 cajones, vapor Marksburg, paquete 4695, fecha de entrada Octubre 28 de 1912.—El Jefe.

v-9 Junio.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatorios de las mercaderías rezagadas que a continuación detallan y correspondiente al expediente de Rezagos Nº 23/1915 o 156 R. o 427 A. o 74 R. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 23/915.

Marca DB, número 8, 1 cajón, vapor S. Córdoba, paquete 946, fecha de entrada Febrero 16 de 1914; marca DB, número 3, 1 cajón, vapor S. Córdoba, paquete 946, fecha de entrada Febrero 16 de 1914; marca DB, número 4, 1 cajón, vapor S. Córdoba, paquete 946, fecha de entrada Febrero 16 de 1914; marca en diamante MMHRC, número 15, 1 cajón, vapor U. Prince, paquete 1812, fecha de entrada Julio de 1902; marca en diamante MMHRC, número 44, 1 cajón, vapor U. Prince, paquete 1812, fecha de entrada Julio de 1912; marca en diamante P, número 3 al 6, 4 cajones, vapor Casilda, paquete 3551, fecha de entrada Diciembre de 1903; marca en diamante M, número 414, 1 cajón, vapor Hylas, paquete 1, fecha de entrada Enero de 1904; marca CC, número 520, 1 cajón, vapor Hypatia, paquete 1667, fecha de entrada Julio de 1915; marca CC, número 504, 506, 2 cajones, vapor S. Prince, paquete 2230, fecha de entrada Agosto de 1904; marca CC, número 37, 1 cajón, vapor Mountant K, paquete 208, fecha de entrada Enero de 1905; marca CC, número 2 al 4, 3 cajones, vapor Equitá, paquete 2123, fecha de entrada Agosto de 1905; marca CC, número 472, 1 cajón, vapor Equitá, paquete 2123, fecha de entrada Agosto de 1905; marca en diamante GED, número 122, 1 cajón, vapor Silvia, paquete 490, fecha de entrada Febrero de 1905; marca AMC, número 70, 1 cajón, vapor Venus, paquete 1396, fecha de entrada Julio de 1906; marca en diamante GED, número 89, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1906; marca en diamante R, número 85, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1906; marca en diamante R, número 133.136, 2 cajones, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1906; marca en diamante R, número 125, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 1513, fecha de entrada Mayo de 1906; marca C, número 1 al 4, 4 cajones, vapor Venus, paquete 2032, fecha de entrada Mayo de 1906; marca Roliriari, sin número, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 608, fecha de entrada Febrero de 1907; marca *Ro*lirieri, sin número, 1 cajón, vapor Casilda, paquete 608, fecha de entrada Febrero de 1907; marca JC, número 481, 1 cajón, vapor Chili, paquete 2233, fecha de entrada Junio de 1907; marca en cuadrado Z, número 4454, 1 cajón, vapor Raeburn, paquete 3929, fecha de entrada Noviembre 31 de 1908; marca Rarina, número 19. 20, 2 cajones, vapor Venus, paquete 2549, fecha de entrada Julio de 1908; marca Rarina, número 1, 1 cajón, vapor Río de La Plata, paquete 3292, fecha de entrada Agosto de 1908; marca MHC, número 385, 1 cajón, vapor Alleghany, paquete 3941, fecha de entrada Octubre 11 de 1908; marca Rarina y Cía, número 6, 1 cajón, vapor P. de Larrinaga, paquete 761, fecha de entrada Febrero 13 de 1904; marca Ow, número 11, 1 cajón, vapor Voltaire, paquete 1776, fecha de entrada Abril 12 de 1911; marca GAF, número 462, 474, 2 cajones, vapor Columbia, paquete 2926, fecha de entrada Junio 20 de 1911; marca en doble triángulo HC, número 71238, 1 cajón, vapor Belgrano, paquete 3007, fecha de entrada Junio 23 de 1911; marca CU, número 5803, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca CU, número 5804, 1 cajón, vapor K. Wilhelm, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre de 1911; marca CU, número 5805, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca CU, número 5815, 1 cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 5467, fecha de entrada Noviembre 21 de 1911; marca HAW, número 25, 1 cajón, vapor Cap Vilano, paquete 5691, fecha de entrada Diciembre 21 de 1911; marca VH, número 706, 1 cajón, vapor Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 707, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 708, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 709, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000, fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca VH, número 710, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 1000 fecha de entrada Marzo 3 de 1912; marca CV, número 101, 1 cajón, vapor Atlantique, paquete 1152, fecha de entrada Marzo 13 de 1912; marca B, número 6634, 1 cajón, vapor Arensburg, paquete 638, fecha de entrada Enero 31 de 1914. El Jefe.

v-19 junio.

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital D. Alberto Caprile se hace saber a los dueños o consignatarios de los mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 19/1915 ó 138 R o 367 A o 71 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 19/1915.

Marca D. Barthe, sin número, 1 barrica, vapor Gayaz, paquete 1418, fecha de entrada Marzo 11 de 1914; marca José, sin número, 1 barrica, vapor Gayaz, paquete 1418, fecha de entrada Marzo 11 de 1914; marca B. B., si número, 1 pieza, vapor Brasil, paquete 841, fecha de entrada Febrero 18 de 1914; marca M. C., número 338, 1 cajón, vapor Hylas, paquete 5091, fecha de entrada Octubre 10 de 1910; marca D. P. abajo M. C. P., número 25 al 31, 7 cajones, vapor Henninius, paquete 979, fecha de entrada Febrero 17 de 1914; marca J. B., número 668.69., 2 cajones, vapor L. Orange, paquete 9996, fecha de entrada Febrero 17 de 1914; marca C. P., sin número, 8 cajones, vapor Ikaria, paquete 106, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca en triángulo H. C. T., número 2009, 1 cajón, vapor Ikaria, paquete 106, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca N. C. R. C., sin número, 1 cajon, vapor Jandyck, paquete 376, fecha de entrada Enero 20 de 1914; marca M. P., número 293, 1 cajon, vapor Francken, paquete 660, fecha de entrada Febrero 1º de 1914; marca N. O. C., sin número, 686 bultos, vapor Normantón, paquete 1559, fecha de entrada Marzo 17 de 1914; marca B., sin número, 2 bolsas, vapor Cachalote, paquete 1056, fecha de entrada Febrero 20 de 1914; marca Lasco abajo 209., número 1, 1 cajon, vapor H. Prince, paquete 283, fecha de entrada Enero 15 de 1914; marca A. R. P., número 1, 1 bolsa, vapor H. V. de Joyeuse, paquete 493, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca en diamante ZA' arriba ACC, sin número, 12 atados, vapor Hyanthes, paquete 634, fecha de entrada Enero 31 de 1914; marca LB abajo SC, sin número, 95 cajones, vapor Kinsgate, paquete 602, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca BMC, sin número, 500 cajones, vapor A. Troude, paquete 761, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca AA abajo AH, sin número, 10 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo C, sin número, 6 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo 63, sin número, 2 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo 15, sin número, 2 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca AA abajo 4, sin número, 15 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca HB, número 393 al 94, 2 cajones, vapor Belluccia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca VC abajo 7512, número 201 al 313, 113 cajones, vapor Hylas, paquete 1, fecha de entrada Enero 1º de 1914; marca EW, números 67, 58, 95, 69, 4 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca EW, números 99. 58, 79, 3 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca EW, números 80, 81, 2 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca EW, sin número 40 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca en óvalo LHC, número 2856 al 60, 5 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fechad e entrada Enero 8 de 1914; marca RAC, número 23, 24, 2 cajones, vapor Moorgate, paquete 148, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca GAK, número 2335, 1 cajón, vapor S. Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca HSS, número 4176, 1 cajón, vapor Sierra Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca PA, número 4253, 1 cajón, vapor Sierra Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca PC, número 756 al 59, 1 cajón, vapor S. Nevada paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca Universidad, número 7114, 1 cajón, vapor S. Nevada, paquete 173, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca Fli Carrieri, sin número, 1 cajón, vapor S. Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca SPC, sin número 15 cajones, vapor S. Nevada, paquete 373, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca NG, número 7401 A, 1 cajón, vapor Santa María, paquete 560, fecha de entrada Enero 29 de 1914; marca GSC abajo G. Sáenz sin número, 2 barriles, vapor Cabo S. María, paquete 904, fecha de entrada Febrero 7 de 1914; marca en diamante C, arriba PC, abajo HR, sin número, 24 cajones, vapor Maasland, paquete 904, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca en diamante C, arriba PT abajo HF, número 224 al 31, 8 cajones, vapor Maasland, paquete 905, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca en triángulo MH, número 2266 al 365. 1, 101 cajones, vapor Kelvinlan K., paquete 905, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca MF, sin número, 5 bordl., vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1915; marca MF, número 6, 1 cajón, vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SICCA, sin número 19 cajones, vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SICCA, número 19 cajones, vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SICCA, número 8076, 1 esq., vapor Enrichetta, paquete 1063, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca BSch, número 16, 1 cajón Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca JFBC, número 1027, 1 cajón, vapor Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca LZ, número 12023 al 31, 9 cajones, vapor Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca en diamante M, sin número, 20 cajones, vapor Wartburg, paquete 61, fecha de entrada Enero 4 de 1914; marca en diamante HCC, número 4, 1 cajón, vapor Spenser, paquete 709, fecha de entrada Febrero 4 de 1914; marca E, abajo AJTC, número 100. 101, 2 cajones, vapor Rosetti, paquete 6087, fecha de entrada Diciembre 2 de 1913; marca en doble cuadrado DCC, 904, número 760, 1 Esq., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca en doble cuadrado DCC, 907, número 761 al 70, 10 Esq., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca EAF, número 632 al 33, 2 Esq., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca JLC, sin número, 5 bordl., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrade Enero 8 de 1913; marca JLC, sin número, 1 1/2 bordl., vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca JLC, número 6719, 1 cajón, vapor A. Gauteaume, paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca JOC, sin número, 4 bordl., vapor A. Gauteaume paquete 131, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca AVC, sin número, 5 bultos, vapor Amor, paquete 299, fecha de entrada Enero 15 de 1914; marca PG, número 1 al 18, 18 bordl., vapor Amor, paquete 299, fecha de entrada Enero 15 de 1914; marca AEF, número 2589 al 90, 2 cajones, vapor, B. Nevis, paquete 320, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca CTC, número 1 al 25, 25 cajones, vapor B. Nevis, paquete 320, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca Escalada y Cía, sin número, 999 cajones, vapor B. Nevis, paquete 320, fecha de entrada Enero 16 de 1914; marca ODRM, número 876, 1 cajón, vapor Arensburg, paquete 638, fecha de entrada Enero 31 de 1914; marca RRL, número 121, 1 cajón, vapor Marksburg, paquete 341, fecha de entrada Enero 17 de 1914; marca BPC, sin número, 1 cajón, vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca CTC, sin número, 1 cajón, vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca en cuadrado DCC 863, número 827, 1 Esq., vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca en cuadrado DCC, 850, número 828 al 42, 15 Esq., vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca WBF, sin número, 1 cajón, vapor Malte, paquete 345, fecha de entrada Enero 19 de 1914; marca LM, número 375, 1 cajón, vapor S. Oswald, paquete 968, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca LM, número 376, 1 cajón, vapor S. Oswald, paquete 958, fecha de entrada Febrero 15 de 1914; marca Von Lind, número 1 al 6, 6 cajones, vapor W. Prince, paquete 1057, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca SH, número 9, 1 cajón, vapor María C. paquete 6448, fecha de entrada Diciembre 21 de 1914; marca CAL, número 433 al 47, 15 cajones, vapor Carolina, fecha de entrada Febrero 11 de 1914; marca EC, número 9039, 1 cajón, vapor Dahazan, paquete 943, fecha de entrada Febrero 14 de 1914; marca AA, sin número, 1 cajón, vapor Vellusia, paquete 1062, fecha de entrada Febrero 22 de 1914.

v-9 junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 15-1915 o 111 R. o 277 A. o 72 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos 1915

Marca PJM, número entre 366 al 450, 65 cajones, vapor Pasquale, paquete 1222, fecha de entrada Marzo de 1911; marca CC, sin número, 150 cajones, vapor Eemland, paquete 418, fecha de entrada Enero 12 de 1912; marca CP, número 4462. 63, dos cajones, vapor Bautú, paquete 6281, fecha de entrada Diciembre doce de 1913; marca en cuadro 9315, sin número, cinco rollos, vapor Bautú, paquete 6281, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca OK abajo 58270, sin número, nueve bultos, vapor Bautú, paquete 6281, fecha de entrada Diciem-

bre 12 de 1913; marca WC abajo MK, número 74. 77, dos cajones, vapor Giessen, paquete 1649, fecha de entrada Abril 16 de 1912; marca en diamante LC, números 5. 6., dos cajones, vapor Hilarius, paquete 442, fecha de entrada Enero 23 de 1914; marca AC Moss, sin número, un cajón, vapor Hilarius, paquete 442, fecha de entrada Enero 23 de 1914; marca en triángulo RHC, sin número, 172 atados, vapor Hzpreria, paquete 4197, fecha de entrada Septiembre 9 de 1910; marca FG abajo AB, número 100 al 25, 27 rollos, vapor Oscar Fredrik, paquete 6590, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca FG, número 127 al 37, 11 rollos, vapor Oscar Fredrik, paquete 6590, fecha de entrada Diciembre 28 de 1913; marca PLB, sin número, 28 fardos, vapor Oscar Fredrik, paquete 6590, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca Acuña, sin número, 32 bolsas, vapor Dálmata, paquete 135, fecha de entrada Enero 7 de 1914; marca D. Barter, sin número, 1 y 1/2 barrica, vapor Bragança, paquete 577, fecha de entrada Enero 30 de 1914; marca Tandil, sin número 1 1/10 barricas, vapor Vaquillona, paquete 537, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca CEJR, número 28, un esqueleto, vapor Linston, paquete 4029, fecha de entrada Agosto 9 de 1914; marca PC, número 1600 al 3, cuatro cajones, vapor Linston, paquete 4029, fecha de entrada Agosto 9 de 1913; marca AQC, número 4012. 13, dos cajones, vapor Eemland, paquete 4501, fecha de entrada Septiembre 24 de 1911; marca JVC, sin número, tres cajones, vapor Gotha, paquete 4628, fecha de entrada Octubre 1º de 1911; marca en diamante JBC, número 9002, un cajón, vapor Potaro, paquete 5160, fecha de entrada Noviembre 2 de 1911; marca DQ, número 3912, un cajón, vapor Re Umberto, paquete 5963, fecha de entrada Diciembre 20 de 1911; marca AHP, sin número, 22 bultos, vapor Catalina, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca Nives y Compañía, sin número, 19 cajones, vapor Pardo, paquete 5174, fecha de entrada Noviembre 24 de 1912; marca GLF, números 1. 2., dos cajones, vapor Dalbrazán, paquete 5778, fecha de entrada Diciembre 7 de 1911; marca CM abajo GH, números 506 al 8, tres cajones, vapor Dalbrazán, paquete 5778, fecha de entrada Diciembre 7 de 1911; marca en diamante C, arriba M, abajo HK, número 173 al 6, cuatro cajones, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; sin marca, sin número, 26 fardos, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca LCB, números 2160, 4340 al 59, 21 cascos, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca PHWV, sin número, cuatro rollos, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca en cuadrado 7340, T. abajo calvet, sin número, 500 cajas, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; sin marca, número 1, una jaula, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; sin marca, número 2, dos bolsas, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembe 12 de 1913; marca CH abajo S, número 1, una bolsa, vapor Goriland, paquete 6301, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca JCHC, sin número, dos cajones, vapor Rachirn, paquete 6409, fecha de entrada Diciembre 19 de 1913; marca MC abajo O, sin número, tres cajones, vapor Rachirn, paquete 6409, fecha de entrada Diciembre 19 de 1913; marca JJG, número 693, un cajón, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca SB, sin número 150 cajones, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca SB, número 5, un cajón, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca en cuadrilátero HH, sin número, 250 fardos, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca L. Ufaur, número 1850927, nueve cajones, vapor Silvia, paquete 6486, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca JG, números 178 al 84, 87 al 8, nueve cajones, vapor T. Grange, paquete 1958, fecha de entrada Julio de 1906; marca PPC, sin número, 14 cajones, vapor Bierawa, paquete 450, fecha de entrada Enero de 1910; marca Samaral, sin número, 255 cajones, vapor Amstelland, paquete 2266, fecha de entrada Mayo 13 de 1910; marca Samarla o BC, sin número, un cajón, vapor Amstelland, paquete 2266, fecha de entrada Mayo 13 de 1910; marca en diamante GR, arriba NT, número 23, un cajón, vapor Raphael, paquete 2573, fecha de entrada Junio 3 de 1910; marca en triángulo GR, arriba NT, números 24, 25, dos fardos, vapor Raphael, paquete 2573, fecha de entrada Junio 3 de 1910; marca en diamante BD, números 2 al 6, cinco cajones, vapor Corby, paquete 274, fecha de entrada Enero 18 de 1911; marca en diamante, B arriba, J abajo, números 104. 105, dos cajones, vapor Kazzanga, paquete 1830, fecha de entrada Atril 27 de 1912; marca CCBA, número 310, un cajón, vapor G. de Linthiare, paquete 6226, fecha de entrada Diciembre 9 de 1913; marca DC., número 879, un casco, vapor A. S. de Lamanaix, paquete 174, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca WBF, sin número, un casco, vapor A. S. de Lamanaix, paquete 174, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca LC, sin número, 11 cascos, vapor A. S. de Lamanaix, paquete 174, fecha de entrada Enero 10 de 1914; marca SAGES, sin número, 53 cajones, vapor Horatius, paquete 511. fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca VK, números 1, 2, 3, tres cajones, vapor HoratiuKs, paquete 511, fecha de entrada Enero 27 de 1914; marca PL, número 10 al 12, tres cajones, vapor Aldersgate, paquete 6548, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca GM, sin número, dos damajuanas, vapor Vttorio, paquete 5227, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca RFC, número 3163 al 64, dos cajones, vapor Vittorio, paquete 6227, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca KH, números 1, 2, 5, 10 al 15, nueve cajones, vapor Santa Fe, paquete 6491, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca en quebrado 709, sin número, 50 cajones, vapor Santa Fe, paquete 6491, fecha de entrada Diciembre 23 de 1913; marca en triángulo 240, número 41, un cajón, vapor P. Prince, paquete 6273, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca J. Grand, números 2079 al 88, diez cajones, vapor P. Prince, paquete 6263, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913; marca GG, sin número, 450 cajones, vapor Chile, paquete 234, fecha de entrada Enero 12 de 1914; marca LDV, número 55332 al 39, ocho cajones, vapor Torrergate, paquete 1749, fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca LDV, número 6132, un cuñete, vapor Torrergate, paquete 1749, fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca LDV, número 6133 al 34, dos bolsas, vapor Torrergate, paquete 1749 fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca LDV, número 55240, un cajón, vapor Torrergate, paquete 1749, fecha de entrada Abril 10 de 1911; marca en sobre 100 BA arriba JBC, número 803, un cajón, vapor Achtor, paquete 4470, fecha de entrada Septiembre 25 de 1910; marca CC abajo P, números 4 al 42, 39 cajones, vapor M. Bernaert, paquete 6646, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca en cruzado WCBD, número 93866, un cajón, vapor M. Bernaert, paquete 5646, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca JJC, números 15 al 18, cuatro cajones, vapor Dimedín, paquete 29, fecha de entrada Enero 2 de 1914; marca CL, sin número, una bolsa, vapor El Argentino, paquete 488, fecha de entrada Enero 25 de 1914; marca CK, número 4, un cajón, vapor Navarra, paquete 130, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca PR C/E, número 1901. 1902, dos cajones, vapor Navarra, paquete 130, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca en cuadrado 2122 arriba 5, números 38 al 49, 12 cajones, vapor Navarra, paquete 130, fecha de entrada Enero 8 de 1914; marca MPR, números 73 al 76, cuatro cajones, vapor Sellasca, paquete 514, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca Carbonell, abajo 2715, número 2715, un cajón, vapor Sellasca, paquete 541, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca RP, números 1, 2, dos cajones, vapor Sellasca, paquete 541, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca en triángulo MRP, números 1805 al 08, cuatro cajones, vapor Dorigate, paquete 6142, fecha de entrada Diciembre 5 de 1913; marca en diamante FPC, número 1, un casco, vapor Thessaly, paquete 6632, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913.

v-9 junio.

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a todas las personas que se consideren con derecho a cuatro tablas de roble sin cepillar, que se encuentran depositadas en el galpón 9, de Catalinas Norte, venidas por el vapor «Sevedich Prince» con la marca Cúneo; se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería.

Lo que se comunica a los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 2 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-8 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don AMERICO MERICO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915. — Carlos Schatz, secretario.

S/c. v-13 julio.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, doctor Emilio J. Marenco, se hace saber por el plazo de quince días, al señor ANGEL ONGANIA, que deberá comparecer. en el término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue por cobro de pesos el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará Defensor de Ausentes. — Bahía Blanca, 1º de Marzo de 1915. — Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-21 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Julián V. Pera, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente al doctor ANGEL ARCE PEÑALBA, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que le tiene promovido el señor Agente Fiscal, por cobro de una multa, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor de ausentes. Dichos autos tramitan por el Juzgado de S. S. y Secretaría del doctor Luis García Fernández. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1915. — Luis García Fernández. secretario.

Of .v-7 junio.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela Normal de Santiago del Estero (Sección Niñas) y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, presupuestos confeccionados al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y que los interesados podrán consultar en la expresada oficina, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m. (calle Rodríguez Peña Nº 935, 2º piso), o en la Dirección de la Escuela Normal de Santiago del Estero.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Escuela Normal de Santiago del Estero El Secretario General.

v-28 junio.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de pavimentación de los patios de los locales fiscales ocupados por las escuelas «Vicente Fidel López», «Marcos Sastre» y «Juana Manso del Consejo Escolar 14º», de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones y Presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-17 junio.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio próximo, para la ejecución de las obras sanitarias y construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, de acuerdo con el pliego de bases condiciones y presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935 (2º piso) o en la Dirección de la Escuela Normal de La Plata.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Dirección de la Escuela Normal de La Plata. — El Secretario General.

v-7 julio.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio próximo, para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio que se construye para la Escuela Normal de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases, Condiciones, y Presupuestos, que los interesados podrán consultar en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2º piso) todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m., o en la Dirección de la Escuela Normal de Corrientes.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado, a las 3 de la tarde, en esta Capital, y en la Dirección de la Escuela Normal de Corrientes. — El Secretario General.

v-24 junio.

Llamar a licitación pública para el día 21 de Junio próximo, para la locación del Mercado «Adolfo Alsina», sito en la calle Venezuela Nº 1538 y 1550, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones formulado por la Dirección Administrativa y que los interesados podrán consultar en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. (Calle Rodríguez Peña Nº 935).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde.—El Secretario General.—

v-21 junio.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de instalación de luz eléctrica y gas en el edificio que se construye con destino a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que los interesados podrán todos los días hábiles consultar en la Dirección General de Arquitectura de 12 a 6 p. m., Rodríguez Peña 935, 2º piso, o en la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Dirección de la Escuela expresada. — El Secretario General.

v-25 junio.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Junio de 1915 a las tres pasado meridiano, para la colocación de emborrados y caparazones a 500 monturas, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que puede ser consultado en la Comisión de Compras, Pozos 1607, donde las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-30 junio.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa
(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., de los días que se indican a continuación, para las licitaciones de: Junio 8, equipos y sastrería con cargo, pan y galleta, y carne fresca, durante el segundo semestre del corriente año; Junio 15, artículos de electricidad. Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-7 junio.

———

Prefectura General del Puerto
Edicto:

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 26 del corriente, en el expediente Nº 1210 letra J., se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la primera publicación de éste edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Lola», qué ha sido hallado abandonado en las aguas del Dock Sud, siendo sus características las siguientes: eslora 4m70, manga 1m55, puntal 0m80; es de dos proas, con tres toleteras, estando pintado de verde; consta de dos bancadas rotas, y en general se encuentra en muy mal estado.

Los interesados deben presentar sus acciones en forma ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-2 julio.

———

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, dictada con fecha 27 del corriente en el expediente Nº 1213 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido hallada a pique y abandonada en aguas del Dock Sud, cuyas características son las siguientes: Eslora 4m70; manga 1m25; puntal 0m40; sin nombre ni número de matrícula, la que se encuentra depositada en los Talleres de esta Repartición, en la Isla Demarchi.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1915. — Tomás D, Peña, Oficial Mayor

v-2 julio.

———

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada en expediente 14799-F. c/b, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chata sin nombre que ha sido hallada abandonada en el paraje conocido por Santa Rosa como quince kilómetros del Puerto de Bouvier, aguas abajo, dentro de un monte y a cien metros de la costa del río Paraguay, siendo su características las siguientes: eslora 13m50, manga 4 metros, puntal 1m10, consta de veintinueve pares de curvas de laurel, plan costados y cubierta de laurel, una boca escotilla o bodega en el centro de 4m73 x 2m85, una pequeña boca escotilla en proa de 0m83 x 0m72 y otra en popa de 0m83 x 0m71. Dicha chata contiene en su interior veinticuatros grillas para calderas de remolcadores y una chapa de hierro de un metro con cincuenta y nueve centímetros por dos metros cuarenta centímetros y cuatro milímetros de espesor; un rumbo de poca importancia en el centro, cerca del plan y sobre la banda de estribor; dos rumbos también de poca importancia cerca del plan en el costado de babor, próximo a la proa.

Los interesados deben presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-24 junio.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en Expediente Nº 4670, letra P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, por una sola vez, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a cuatro (4) piraguas halladas abandonadas en las playas de jurisdicción de la Subprefectura de Posadas, y cuyas características son las siguientes: una con 4,85 metros de eslora, manga 0,70 metro y 0,35 metro de puntal, construída de timbó; otra de 4,65 metros de eslora, manga 0,60 metro, puntal 0,35 metro y forro de cedro; otra de 6,30 metros de eslora, manga 0,65 metro, puntal 0,27 metro y forro de cedro y la última hecha de laurel negro, con 7,40 metros de eslora, 0,60 metro de manga y 0,30 metro de puntal.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

———

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 5999 C., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contbar desde la primera publicación del presente aviso, a los que se consideren con derecho a una piragua de cedro, hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia. Dicha embarcación tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5.32 metros; manga 0.51 metros y 0.30 metros de puntal.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-16 junio.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 1886 U, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Resguardo R: A.», que ha sido encontrada abandonada entre unos matorrales en el paraje denominado «Los Médanos», jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características son las siguientes: Eslora, 4,50 metros; manga, 1,30 metros; puntal, 0,40 metros, pintada de negro de la línea de flotación hacia abajo y color chocolate en la parte superior. Tiene siete pares de curvas, tres bancadas, casco de pino blanco y su estado es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 5428 J, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una balsa hallada abandonada en las aguas del Dock Sud, 1ª Sección, y cuyas características son las siguientes: No tiene nombre ni número, es de pino de tea reforzado, midiendo 4 metros de eslora, 1,56 de manga y 0,73 de puntal. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma dentro del término fijado, ante esta Prefectura General, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado
Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Julio de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de fierro acerado en barras, varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de una a tres p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 30 a 11 y 30 a. m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

v-29 julio.

———

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Junio de 1915, a las 3 p. m., para la adjudicación de las obras de reconstrucción de aceras y reparos generales del edificio de la Prisión Nacional Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915.

O-v-21 junio.

———

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro de material metálico para la construcción de alambrados.

Las especificaciones y condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, primer piso, donde las propuestas serán abiertas el día 7 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1915. — Julio Mallmann, Secretario.

Oficial v-7 junio.

———

Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1915 de cuatro mil cuatrocientas dieciséis (4416) toneladas de cemento Portland, de marcas aprobadas, definitiva o provisionalmente, por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, 1er. piso, y las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1915, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. —Buenos Aires, 20 de Mayo de 1915.— Julio Mallmann, Secretario.

v-21 junio.

———

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de las cañerías de hierro fundido y de acero dulce para las dos líneas de entrada y salida del agua en el Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

———

Se llama a licitación para el suministro de (12.000) doce mil toneladas métricas de cemento portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 5 de Julio próximo a las tres pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1915. — L. Celasco, prosecretario.

v-5 julio.

———

Se llama a licitación para el transporte de materiales durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 21 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-21 junio.

———

Se llama a licitación para el suministro de (45.000) cuarenta y cinco mil kilogramos de cobre; (15.000) quince mil kilogramos de zinc, y (8.000) ocho mil kilogramos de estaño, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 14 de Junio próximo, a las 3 y 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-12 junio.

———

Se llama a licitación para el suministro de (8.000) ocho mil toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 14 de Junio próximo, a las tres p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-12 junio.

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino al Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 y medio p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915 — José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN — 15ª SERIE

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación por el término de quince días a contar desde la fecha de la presente publicación, para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

Números	CAMINO — DE	CAMINO — A	CANTIDADES DE OBRA — (1) Mto. de tierra. M 3.	(2) Arov. a máquina M l.		(3) Transp. y col. de caños Tn.	(4) Mamp. de ladrillos M 3.	(5) Toma de junt. M 2	(6) Transp. de tierra M 3	(7) Limp del camino K m		Presupuesto aproximado $ m/n	Plazo de su conclusión (días)	OBSERVACIONES
	Zona del Ferrocarril Pacífico													
1	Cañada Verde......	Colonia Espinosa....	7.144.220			10 178	14.381	67.67	a) 806 796			6 000	105	a) de 200 a 230 metros
2	« «	Los Alfalfares	8 119 385			10 764	17.888	84 01				6 340	105	
3	Los Alfalfares......	Rancul......	18 820 562			3 685	6.466	30 20	a) 2508 385	1 200		12.150	150	a) 80 metros distancia media
4	« «	Cañada Verde........	14 001.189			5 918	8 113	37.99		4.290		9.285	150	
5	Inmediato acceso ;...	Los Alfalfares.... ..	3.813.931			2 618	3.293	15.57	a) 506.000	0.935		2 680	150	a) 150 metros distancia media
6	« «	Tosquita...........	6.407 280			11.711	15 512	66.79				4 020	60	
7	Huinca Renancó......	al Norte...........	28.439,701			16 614	20.592	96.26	a) 1264.116			20.300	150	a) de 150 a 200 metros
	Zona del F. C. G. O. Argentino													
1	Kilómetro 84	El Volcan										16.600	120	Véase detalles
2	Villa Dolores.........	San José.............	a) 7.845.750			76.037				b) 6 400	m³ c) 13.970	8.555	105	a) tierra compacta ripiosa; b) desbosque en 6 m. de ancho: c) hormigón armado 1 ; 2 : 4 con metal des legado Nº 10
	Zona del Ferrocarril Prov. de Santa Fe													
1	San Carlos Norte....	Sa Pereira...........	11.353.595			2·167	2 803	9.94				6.950	75	
2	Recreo	Santa Fe	10 355.730	16×0,64	2585,00	17 020	16.160	46.31				11 365	90	El movimiento de tierra será con transporte medio de 40 m.
3	Humberto I°....	Colonia Raquel.......	21 694 326			45 947	25·887	99.17				14 660	120	
4	Reparación puente sobre el arroyo Monje en el camino de Maciel a Monje....		5.489 550			69.778	43.291	95.78			m.³ a) 79.200	7 100	90	a) ripio de cascotes para calzada del puente
5	Reconquista	C. Nicanor Molina.	51.915.600			155.001	141.779	367.03		2.838		39.030	180	
	Zona del Tramway a vapor de Rafaela													
1	Vila	Casa Blanca.........	·4.838.212	16×0,64	6776.00	15.224	13.831	1164.00				6.320	90	

Zona del Ferrocarril Gran Oeste Argentino

1) Camino de Km. 84 a El Volcán

1.—Desboque y extracción de raices..................	Hectáreas	18.418
2.—Emparejamiento del terreno (18 m)...............	m. l.	8452 40
3.—Movimientos de tierra..............................	m³	5146 494
4.—Transporte de tierra a 100 m	«	1357.748
5.— « « « « 200 m........	«	1017.240
6.—Transporte de caños de la estación San Luis al pie de las obras y colocación	Ton.	27.540
7.—Mampostería de ladrillos 1:3	m³	46 546
8.—Toma de juntas 1 : 2.................	m²	192 30
9.—Empedrado de cuneta..	«	1615.20
10.—Enrocamiento de barrancas.........................	m³	50 000

Presupuesto aproximado 16.600 $ m/n.—Plazo 120 días.

CONDICIONES DE PLAZO. — Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de LOS PLAZOS OFICIALES os que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315» —No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 1 p. m. del día viernes 11 de Junio próximo, establecido para la apertura de las mismas. — Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica · Lavalle 120 · Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento Portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquella decida proveerlos: 1. rodillos compresores; 2, motores tractores; 3. máquinas de abovedar; 4, carros aguateros; 5, material Decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto, porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.

5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes zonas, se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito del 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.

6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

7.—Los contratistas están obligados a tomar con preferencia los peones anotados en el Departamento Nacional de Trabajo.

O v-11-junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Resolución dando por admitido el abandono de la mina nueva «JOHANNA», situada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente B-2105-908.

Mayo 10 de 1915, — Desistimos. — (Fdo.) Ernesto W. Bahntje.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1915.

Vista la precedente manifestación por la cual el Sr. Ernesto W. Bahntje desiste de sus derechos a la mina nueva solicitada en este expediente, y

Considerando:

Que si bien el Código de Minería en el párrafo I, Título VI, relativo al abandono, parece referirse tan sólo a las minas explotadas, en realidad nada se opone que las mismas disposiciones se apliquen a las solicitudes de minas, desde que puede suceder que las aún no concedidas hayan sido explotadas con anterioridad.

Que de los comentarios del Art. 157 se desprende que el codificador ha dado a la palabra despueblo «una significación lata que se extiende a las infracciones que pueden dar lugar a la pérdida de los derechos adquiridos sean éstos anteriores o posteriores a la concesión de la mina, no habienod razón alguna para no dar igualmente a la palabra «abandono» la misma significación.

Que las razones de interés público que fundamentan las disposiciones referentes al abandono conservan todo su valor cuando éste se produce antes de la concesión de la mina existiendo siempre la misma conveniencia:

1º en facilitar a los interesados esta clase de tramitaciones eximiendo a los denunciantes de todos los gastos de la correspondiente diligencia.

2º en dar a conocer al público el abandono, a fin de que la mina solicitada pueda ser aprovechada por nuevos interesados, y

3º en suministrar a estos últimos informes oficiales y precisos sobre el estado exacto de las cosas.

Que tratándose de una mina no concedida, donde no ha habido trabajos de explotación, sino de reconocimiento, esta Dirección General considera innecesario practicar el reconocimiento a que se refiere el Art. 152 de la Ley.

De acuerdo con lo informado por Mina,

SE RESUELVE:

Téngase por admitido el abandono de la Mina nueva «JOHANNA», situada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquén y registrada bajo el Nº 437 del libro respectivo, a contar del 10 del corriente.

Regístrese. — Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 151 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y previa toma nota de la Sección Minas, archívese. — Repónganse los sellos. — (Fdo.) E. Hermitte.

v-7 junio.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén —Expediente R-60-915.

Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, don Juan P. Roffo, argentino, farmacéutico, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe 2600, al señor Director General, expone: Que desea efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera categoría (aceites minerales)) en terrenos de propiedad de don Palmiro Milani, domiciliado en esta capital, calle Santa Fe 2822, cuyos terrenos no están cercados, ni cultivados o labrados. Su ubicación corresponde a la Sección V, Zona Andina del Neuquen, lote 15. Solicito, pues, un permiso de cateo en dicho lote,, debiendo ubicarse en la siguiente forma: la línea del Ferrocarril del Sud, del Neuquén a Chile, servirá como límite N. O. dentro del mencionado lete 15 y de ahí se medirán las 2.000 hectáreas para el S. E. Los elementos de trabajo con que cuento para la exploración, son los operarios y jornaleros y las máquinas y herramientas indispensables y suficientes para la seriedad del trabajo como lo podrá verificar el señor Inspector de Minas, en su oportunidad. Sírvase así Vd. concederlo, previo los trámites y notificaciones legales, que será justicia. Juan P. Roffo, Presentada esta solicitud, hoy once de Enero de mil novecientos quince, a la una y quince pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Enero 12 de 1915. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Juan P. Roffo. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración una máquina perforadora con un personal mínimo de cinco peones. A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajos y personal, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicitada ha que-

dado ubicada con la conformidad del interesados en el lote 15 de la Sección IV, del Territorio Nacional del Neuquén, entre los siguientes límites: Al Norte la línea del Ferrocarril del Sud, ramal de Neuquen a Las Lajas; al N. E. y Sudoeste, los límites homólogos del citado lote 15; y al Sudeste, una recta normal a los límites N. E. y S. O. del lote 15, tal que con los tres límites anteriores ya definidos, encierre una superficie de 2.000 hectáreas. Estando esta zona limitada por una línea ferrea, deberá por consiguiente estar sujeto a las prescripciones del artículo 3º del Código de Minería. En estas condiciones, estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones; y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 del Código de Minería, notificar al señor Palmiro Milani, en su carácter de propietario del terreno. Julio Vatín. Buenos Aires, Mayo 7 de 1915. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjase cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda. Notifíquese al señor Palmiro Milani, en su carácter de propietario del terreno, y vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 420-v-8 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 48.619

Jupiter

Marzo 29 de 1915. — Francisco M. Pignataro. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-10 junio.

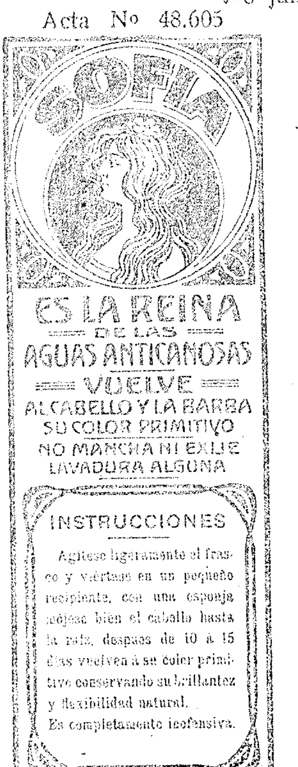
Acta Nº 48.602



Mayo 28 de 1915. — E. Masciorini y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-8 junio.

Acta Nº 48.605



Mayo 28 de 1915. — César Ponzoni. — Un agua anticanosa, de la clase 16.

v-8 junio.

Acta Nº 48.609

Rosalía

Mayo 28 de 1915. — María Amelia Correia. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-8 junio.

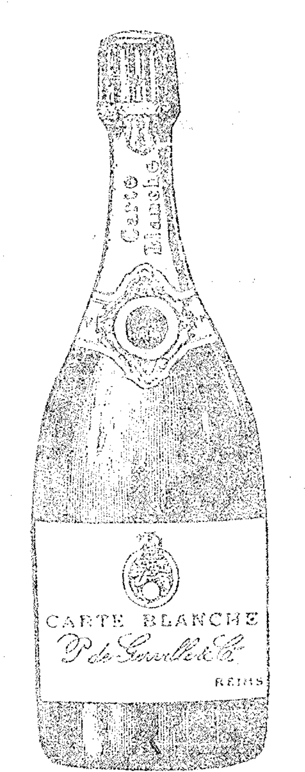
Acta Nº 48.607

Clotilde

Mayo 28 de 1915. — Guimarães y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-8 junio.

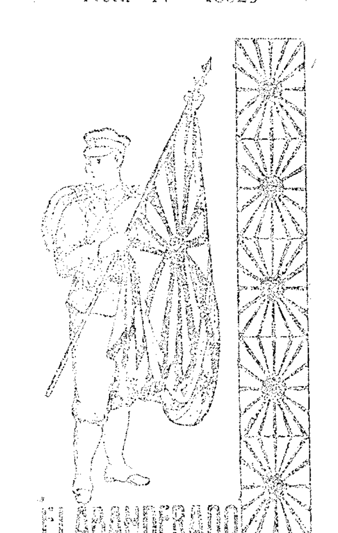
Acta Nº 48624



Mayo 31 de 1915. — Sanz y Beresiartú. — Vinos de champagne, de la clase 23.

v11 junio.

Acta Nº 48625



Mayo 31 de 1915. — H. W. Roberts y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v11 junio.

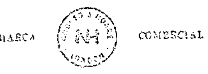
Acta Nº 48630

Orihuela

Junio 1º de 1915. — Bernardino Fernández. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v11 junio.

Acta Nº 48.616



Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Una cola o preparación secante y mordiente, de la clase 10.

v-8 junio.

Acta Nº 48.597

Coleolo

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.595

Ipotonina

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.596

Peptopancreasi

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.601



Mayo 28 de 1915. — E. Masciorini y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-8 junio.

Acta Nº 48.598

Artrolo

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.599

Cardiolo

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 46.952.

Tabacaleros

Noviembre 16 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21 (substituída).

v-8 junio.

Acta Nº 48.593

Metranodina

Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

Acta Nº 48.610

Victorino

Mayo 28 de 1915. — María Amelia Correia. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-8 junio.

Acta Nº 48.606

Iracema

Mayo 28 de 1915. — Guimarães y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-10 junio.

Acta Nº 48622

Lyformil

Mayo 31 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 junio.

Acta Nº 48623

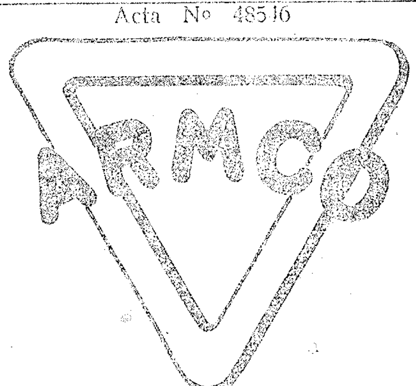


"RIO DE LA PLATA"

Mayo 31 de 1915. — Alfonso Tegami. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 junio.

Acta Nº 48516



Mayo 21 de 1915. — The American Rolling Mill Company. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y caldereria, de la clase 4.

v-10 junio.

Acta Nº 48620

Purgol

Mayo 31 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 junio.

Acta Nº 48621

Bromoloxa

Mayo 31 de 1915. — Droguería de la Estrella Ltda. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 junio.

Acta Nº 45582

Regal

Junio 9 de 115. — E. Bellocchio. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, de la clase 6 substituída).

v-10 junio.

Acta Nº 48.611.

BARNIZ SUPERIOR EXTRA-DURADERO,
PARA CAJAS DE COCHES.
BEST WEARING BODY VARNISH.

Barniz claro de grande brillo, para las cajas de coches; excede á todos los demás por su propiedad de resistir á la intemperie y se puede usar con mucha ventaja para los carruages de Ferrocarriles. Se seca en doce horas próximamente, y se endurece gradualmente.

Este barniz se emplea cuando se requiere la mayor duración. En las obras usuales empleese el *Barniz Superior Permanente*.

Para las primeras manos se emplea el *Barniz Superior Secante*, o si este sale demasiado caro, empleese el *Barniz Flatting*.

MARCA  REGISTRADA.

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

119brr.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10.
v-8 junio.

Acta Nº 48.613

BARNIZ SUPERIOR PERMANENTE,
EXTRA CONSISTENTE,
PARA CAJAS DE COCHES.
BEST EXTRA STOUT
COACH BODY VARNISH.

MARCA NH COMERCIAL

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10.
v-8 junio.

Acta Nº 48.614

3½ LBS
BARNIZ PARA LOS JUEGOS, ELASTICO.
BEST
ELASTIC CARRIAGE VARNISH.

MARCA NH COMERCIAL

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10.
v-8 junio.

Acta Nº 48.615

3½ LBS
FLATTING VARNISH.

MARCA NH COMERCIAL

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10.
v-8 junio.

Acta Nº 48.617

7 LBS
BARNIZ SUPERIOR SECANTE,
PARA CAJAS DE COCHES.
BEST
HARD BODY VARNISH.

Este barniz se emplea para todas las primeras manos o manos de debajo. En las obras usuales este barniz debe cubrirse con dos manos del *Barniz superior permanente*. Para las obras de mayor duracion debe cubrirse con el *Barniz extra durudero*.

MARCA NH COMERCIAL

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

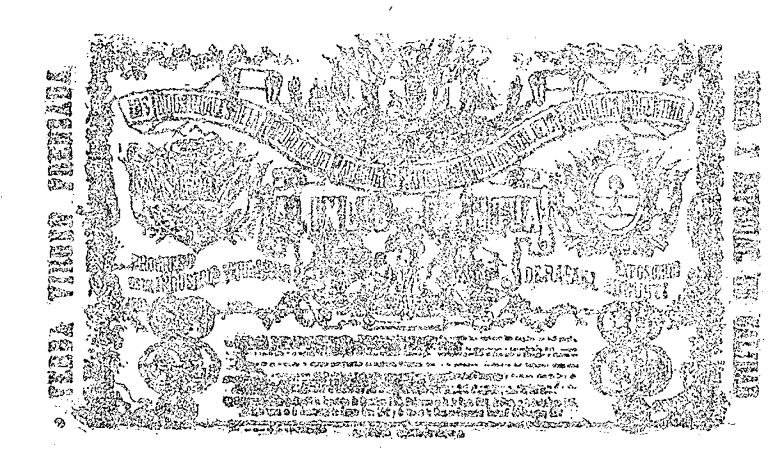
Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd.— Barnices en general, de la clase 10.
v-10 junio.

Acta Nº 48.579.



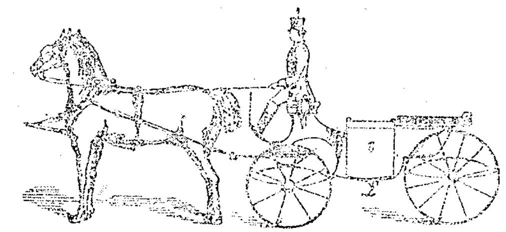
Mayo 27 de 1915. — Luis Coxola. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-8 junio.

Acta Nº 48.580.



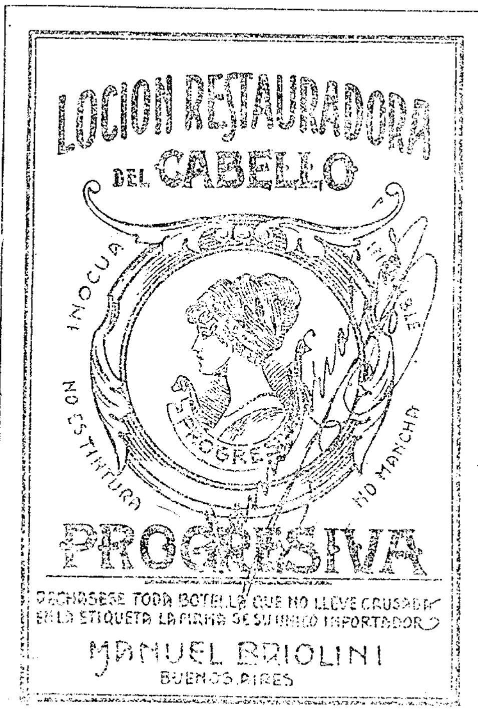
Mayo 27 de 1915. — Luis Coxola. — Yerba mate de la clase 22.
v-8 junio.

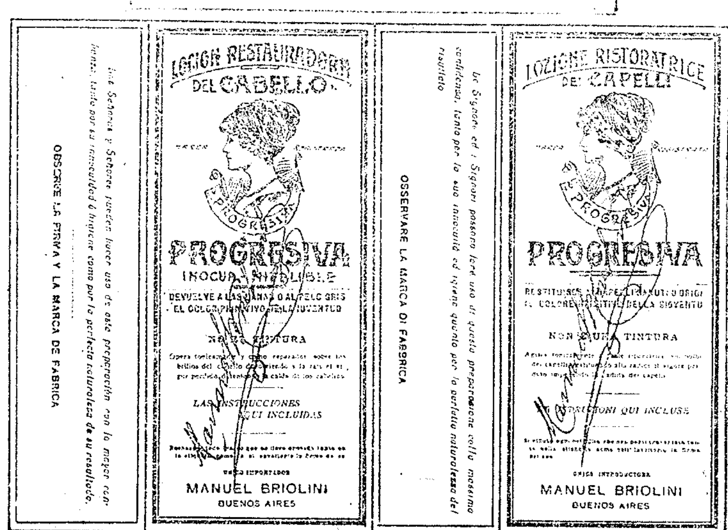
Acta Nº 48.572.



Mayo 26 de 1915. — C. C. Richmond And Company. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapía, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-8 junio.

Acta Nº 48.588.





Mayo 27 de 1915. — **Manuel Briolini.** — Una loción restauradora del cabello de la clase 16.
v-8 junio.

Acta Nº 48.641

GENOVA

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.642

CAPRERA

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.643

MONCENISIO

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.644

MONVISO

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.645

VENEZIA

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.646

TICINO

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.647

TEVERE

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.648

TORINO

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v11 junio.

Acta Nº 48.651



Junio 1º de 1915. — Sucesión Antonio de Santos. — Tabacos, en general, de la clase 21. v11 junio.

Acta Nº 48.634.

GRANDE MANUFACTURA DE CIGARROS

Junio 1º de 1915. — Sucesión Antonio de Santos. — Tabacos en general de la clase 21. v11 junio.

Acta Nº 48.635.

GRANDE MANUFACTURA DE CIGARROS

Junio 1º de 1915. — Sucesión Antonio de Santos. — Tabacos en general de la clase 21. v11 junio.

Acta Nº 48050



Abril 8 de 1915. — Antonio Martín, Felipe y Teodoro Marco. — Cigarros, cigarrillos y picaduras, de la clase 21 (modificada). v11 junio.

Acta Nº 46209

LA MISIONERA

Agosto 5 de 1914. — Allán Stevenson. — Yerba mate, de la clase 22 (modificada). v11 junio.

Acta Nº 48631

YERBA PARAGUAYA VIRGEN SUPERIOR MARACAYU — MARCA REGISTRADA — MANZITTI Hnos. & Cía. UNICOS DEPOSITARIOS

YERBA PARAGUAYA VIRGEN SUPERIOR PREPARADA CON EL SISTEMA BARBACUA — MARCA REGISTRADA — PREMIADA CON MEDALLAS DE ORO — MARACAYU

Junio 1º de 1915. — Manzitti Hermanos y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22. v11 junio.

Acta Nº 48628

PARKINSON

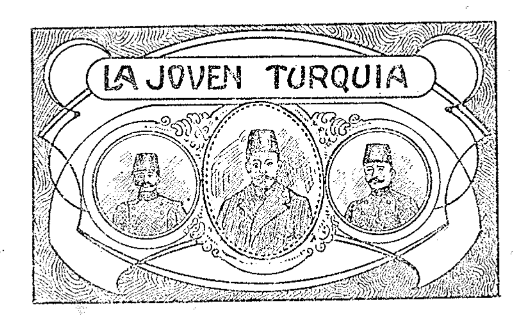
Mayo 31 de 1915. — The Parkinson Stove Company Ltd. — Aparatos de duchas (geisers) y calentadores de agua, de la clase 14. v11 junio.

Acta Nº 48627

MAUGHAN

Mayo 31 de 1915. — The Parkinson Stove Company Ltd. — Aparatos de duchas (geisers) y calentadores de agua, de la clase 14. v11 junio.

Acta Nº 48.639



Junio 1º de 1915. — Manuel Trillo. —Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 junio.

Acta Nº 48.649

Doble Triángulo

Junio 1º de 1915. — Diedrichs y Denker — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-10 junio.

Acta Nº 48.650



Junio 1º de 1915. — Xoudis Hermanos, — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.

v-10 junio.

Acta Nº 48.632.

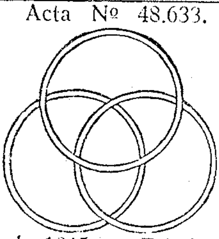
TRADE

MARK

Junio 1º de 1915. — Betts y Cía. Limited. — Cápsulas metálicas, pomos metálicos plegables, rociadores metálicos, tapones de rosca y cierres análogos de la clase 10.

v-10 junio.

Acta Nº 48.633.



Junio 1º de 1915. — Friedr. Krupp Aktiengesellschaft. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares de la clase 11.

v-10 junio.

Acta Nº 48.637.

Angelica

Junio 1º de 1915. — Portalis y Cía. Limitada. — Yerba mate molida de la clase 22.

v-10 junio.

Acta Nº 48629

PARKINSON

Mayo 31 de 1915. — The Parkinson Stove Company Ltd. — Cocinas, estufas y fogones de gas y aparatos de calefacción, de la clase 14.

v-10 junio.

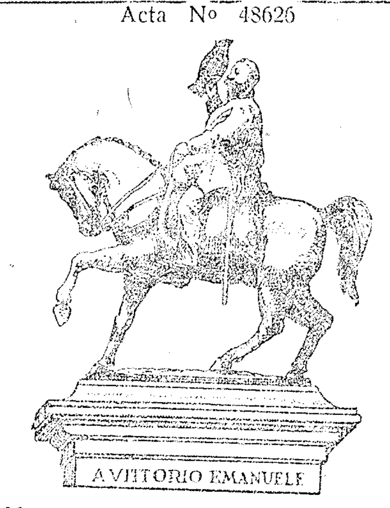
Acta Nº 48.636.

Bebé

Junio 1º de 1915. — Mosquera y Gorordo: — Impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, imprimir y para sellos, encuadernación, material de enseñanza, modelos, mapas, planos y mobiliario destinado para escuela de la clase 18.

v-10 junio.

Acta Nº 48626



Mayo 31 de 1915. — Scheiber D'hers y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-10 junio.

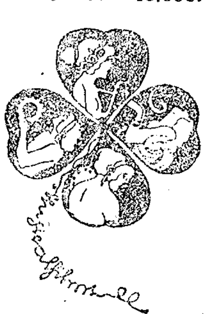
Acta Nº 48.640

ROMA

Junio 1º de 1915. — O. Rigamonti y Co. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-10 junio.

Acta Nº 48.638.



Junio 1º de 1915. — Pierina Falasca y Carlos Gafante. — Cinematógrafos, películas y cintas cinematográficas, máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y sus accesorios de la clase 6.

v-10 junio.

Acta Nº 48.608

Irmina

Mayo 28 de 1915. — Guimaráes y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-8 junio.

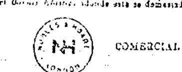
Acta Nº 48.612

7 LBS

BARNIZ PARA LOS JUEGOS Nº 2.

ELASTIC CARRIAGE VARNISH.

Nº. 2.

MARCA  COMERCIAL

Nobles & Hoare,

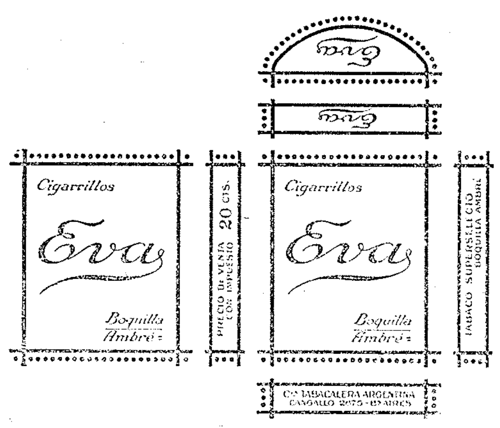
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET.

LONDON.

Mayo 28 de 1915. — Nobles y Hoare Ltd. — Barnices en general, de la clase 10.

v-8 junio.

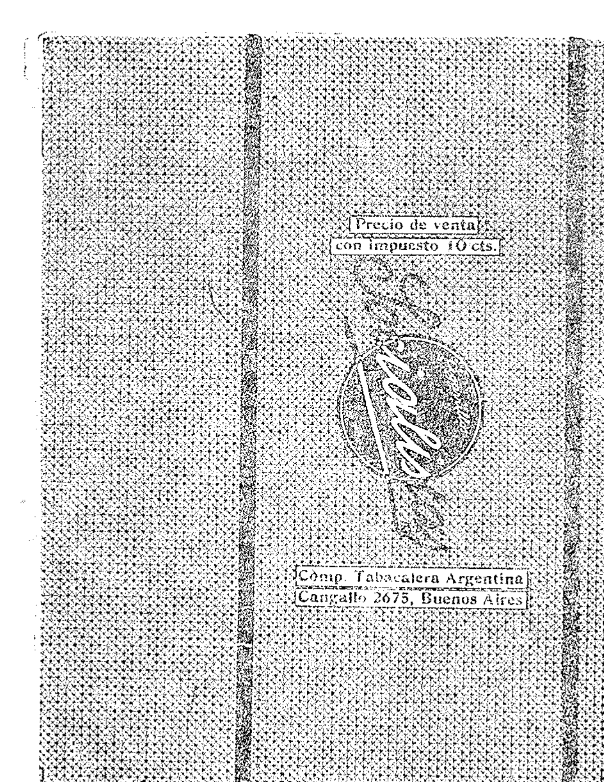
Acta Nº 46.951.



Noviembre 16 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Cigarrillos de la clase 21 (substituída).

v-8 junio.

Acta Nº 47.249.



Diciembre 30 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Cigarrillos de la clase 21 (substituída).

v-8 junio.

Acta Nº 48.618

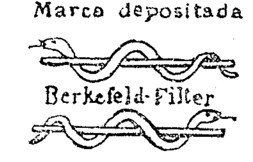


Mayo 29 de 1915. — José, Juan, Luis, Carlos y Francisco Hurtado de Amézaga y Zabala. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-8 junio.

Acta Nº 48.603

Marca depositada



Mayo 28 de 1915. — R. y N. del Sel. — Filtros para agua y sus accesorios, de la clase 5.

v-8 junio.

Acta Nº 48.604

El Vencedor

Mayo 28 de 1915. — Curt Berger y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-8 junio.

Acta Nº 48.594



Mayo 28 de 1915. — Instituto Nacional Médico, Farmacológico de Roma. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-8 junio.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional